

MUNICIPIO DE MANTA CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y D	DATOS DE LOCALIZACION	CROQUIS	the state of the s
1 1	REFERENCIA AL SISTEMA CARTGGRAFICO		
00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	BOJAN"		
(7) ZONA SEGUN CALIDAD DE STELO DATOS (8) ZONA HOMOGENEA	DRECTION barrie 1992 5 ST CS E 17		
	* 2/5 = 432		
© Copyrions La	CODPITIONE LA L'INECCION (PRIMERO LA CALLE LUESO EL MUNERO)		
\$01 4 6			
FRENTES (1) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	OTS TIENE PRENTE		
1 10TE INTERIOR 2 POR PASAJE PEATONAL 3 POR PASAJE VEHICULAR 5 POR PASAJE VEHICULAR 5 POR PASAJE VEHICULAR	DESAIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO SUBRE LA RASANTE MADERA MADERA MADERA MADERA MADERA MADERA		
	BAJO LA RASANTE		
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	SERVICIOS DEL LOTE		
	(20) AGUA POTABLE 2 SI EXISTE		
ADOQUIN S	(2) DESAGUES 1 NO EXISTE 2: EXISTE		
(i.d) ACERA 2 V ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO 3 DE ADOQUIN O BALDOSA	(22) ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE SI EXISTE		
REDES PUBLICAS EN LA VIA		FORMA DE OCUPACION DEL LOTE	
(13) AGUA POTABLE 2 - SI EXISTE	CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE SIN DECIMALES AREA AREA	S ROWERD DE EL DOUES	1. 2 1/2 2/2 / Lux
(Aughstrasters 2 Series 2	CALLEGERA		
HO EXISTE THO EXISTE RED ARREA S IS EXISTE RED ARREA S IS EXISTE RED SUBTERRANEA	(3) I CONSITUD DEL PRENTE [7 [C] (3) NUMERO DE ESQUINAS [G]	JCCPON 2	
1 NO EXISTE (18) ALUMBRADO PUBLICO 2 NICANDESCENTE 3 1 PE SODIO O MERCURIC	AVALUO DEL LOTE (Sin centavos)	OTRO USO (3) TOTAL DE BLOQUES (3) TOTAL DE BLOQUES	

(sin centav	AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD		264 (265) (266)		249 (250) (251)	(234)(235) (236))	(219) (220) (221)		204 (205) (206)	(189) (191)		(174) (175) (176)		(150) (161)	(14) (145) (146)	(3) (3)	(114) (115) (116))	99 (10)	(4) (6)		(F)	\$4 \$5 \$6		4 (4)	I° DEL BLOQUE I° DEL PISO AREA DEL PISO	360 7 Say			1 UN	MODO DE PROPIEDAD	
(os)	ADE LA	H.		<u> </u>		<u> </u>								<u> </u>							<u>H</u>				1		aña 🤲			VARIOS PROPIETARIOS	UN SOLO PROPIETARIO HERENCIA INDIVISA	PROPIE	
l۲	\Box	2		2 [2	2		2		2	N [2	=	2	2	2	2		2	2	==	2	2	=	anders E	ECT0		OPIE	ROPI	DAD	
		3 4		3 [-	ω 4	3 4		ω [4		3 <u></u>	3 4	=	3 <u></u>	=+	ω 4	3 4	3 4	3 4	4	3 4] 3] 4		3	3 4	=+	ormigon armado	3		TARIO	ETARI		
		5		5 [υ <u></u>	ن ن		υ [=	У Т	5	=+	5	≕	5	5	о т [Ot [51	5		σ	5	=	ietal			Ø	6		
ŀ	\rightarrow	_		ے [<u> </u>] -		-		-	-		<u> </u>]	-	_] -[٦_] -	· 🔲	_ ر	- []	o tiene						
H		2		2		2	2		2		2	2		2	1	2	2	2	2		2] ~	· 🔲	2	2	<u></u>	aña			100 800 016 0800 100 0800 1	<u>ω</u> ω κ	, T	
lt		ω		ω		ω	ω		ω [4	ω	ω [4	ω		ω	3	ω	ω [ω] ω	믝	ω	3	<u> </u> n	nadera o lata			1	<u> </u>		
		4		4	=	4	4		4		4	4		4	⇉	<u> </u>	4	4	4	믬	4	1		4	4 5	_	bra	ABEDES			EN ARR	PROPIETARIO	
H		5 6		5	=	6	5 6	$\frac{\sqcup}{\sqcap}$	5 6	=	5 G	6	=+	6	⇉	6	6	6	5	믬	6	5		6	6		drillo o común drillo industrial o bloque				(ESPE	TARIO	
	رلـــا	7	H	7		7	7		7	#	7	7		7	=	7	7	7	7	퓜	7	╣,		7	7	ti	biques modulares				EN ARRIENDO TOTAL OTROS (ESPECIFIQUE)		
1	leva	1		<u> </u>		<u> </u>	1 -				<u> </u>	1_	7	<u> </u>	7	<u> </u>						1.		<u> </u>	- T	-1	lerra	MA L			EN ARRIENDO TOTAL OTROS (ESPECIFIQUE)	<u> </u>	
H	evantamiento	2		2		2	2		2		2	2	╗	2	#	2	2	2	2		2	7 2	,	2	2		nadera 0		D	Ų.			
ECHA	ento	3		3		ω	3		ω [Ī	ω	ω [ω	1	<u>ω</u>	ω	ω	ω [ъ <u></u>	<u></u> ~	, 🔲	ω	ω [adrillo g	E C	15	8		Ę	Ī
		4		4		4	4		4		4	4		4 .		4	4	4	4		4	4	· 🔲	4	4		nadera OCONITA nadrillo RAPISO oliedra OCONITA normigón	(MAI	6	CODIGO		RSC	1
NC		5		5		σ 1	5		5		5	On [51 <u> </u>	1	თ 🔲	თ 🗀	5 [5		υ	<u>ن</u>		თ 📗	51		normigón		S			PERSONERIA	j
NOMBRE DEL EMPADRONADOR				-1			1		<u> </u>		-	-		- [- 🗆	<u> </u>	1]		- [1-		<u> </u>	<u> - [</u>		erra	N	See li		15 - 11 -	- 5	4
E DEL		2 3		2 3		2 3	2 3		2 3		2	2 3		2 3		2 3	2 3	2 3	2 3		2 3	2 3		2	2 3	=	emento nadera	SOLA RE			ĴΩ	D _a	
EMP		4		4		4	4		4		4	4	==+	4	==+	4	4	4	4		4	4		4	4	∃ ¥	drio o granito fundido	RESPUESTA			od Isrobii osop nho	OW BU	8
ADRO		5 6		5 6		5	5 6		5 6		5	5 6		5 6	=+	5 <u> </u>	5 6	5 6	5 6		5 6	5		5 6	5 6	=	aldosa č erámica	STA PARA	>		$\left rac{c}{c} ight $	APELLIDUS	
NAD		7		3 7		7	7		7		7	7 [7 [=	7 🗆	5 7	7	7		7			7	7	=	arquet o mayolica	RA CA		Н	6		2
윷		8		8		œ [0		∞ [==+	∞ 🔲	% [∞ [∞	® [8 _	8		8	~		8 🔲	8	= :	orcelanato	CADA RUBR	00				
		9		9		و _	9	2.5	9 _		9	9	=	9	55/00	9	9	9	<u>و</u> ا	105514.0	9 _	_] 	12.00	9	9		ármol o marmetone	BROD	Ž	Н	NC.	C	
FIRMA		1 2	믬	1 2	4	<u> </u>	1		1 2	#	2 -	1 2		1 2	=+	2	1 2	1 2	1 2	픡	1 2	1 2		1	1 2		aña ade (paja)	E OBRA)	ြဟ		l 🛱	7	
Ā		3		2 3	=	3	2 3		3	=	3	3	=	3	=	3	3	3	3	=	3	1.	===	ω 🗔	3 [=	nadera m		THE COURSE IN	H		1	Section 2
		4		4		4	1 4		4	=	4	4		4	⇉	4	4	4	4	=	4	1	_==	4	4	=	inc d	PEDIS	2		A		
		5		5		"	5		5		У	5		5	1	51	5	5	5		5] "	<u>, </u>	У	5		uberoid CUBIERTA	2	15	1-1	2 A		
FECHA		6		6		6	6		6		6	6		6		6	6	6	6		6] -	· 🗌	6	6	a	sbesto cemento 문		9		CENIN		
Ä		7		7		7	7		7		7	7		7		7	7	7	7		7	1		7	7]	ormigon armado	•		Н	1660 1661 I		
				∞ [œ <u> </u>	_ ∞		∞ [∞	∞ [œ <u> </u>		« <u> </u>	∞ 🗀	∞ [_ ∞		8	∝	• 🔲	∞	∞		eja	4	0	П	NG.	¥ 200	1
NON				1		<u> </u>			[[<u> </u>		<u> </u>	<u> - </u>	_			1] -	•	<u> </u>	<u> </u>		no tiene si tiene	TIMBA	2	Н	MAIS ONG HIEMAT		
BRE [2		2		٧	~		2		2	2	Ц	2		N	2	2	2		2		<u>, </u>	2	2		si tiene	<u></u>	ြ		9	NOMBRES	
EL RE				ے [٠ _	1-		<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>		-		<u> </u>] -		<u> </u>	<u> </u>	_ r	o tiene		(SOLO	\mathbb{H}	٤	BKE	35
NOMBRE DEL REVISOR		2		2		2	2		2		2	2	=	2 [⇉	2	2	2	2		2	_ \ \ 		2	2	= '	aña			Ш	Σ		989
먇	?	3 4		3 4		4	3 4		3 4	4	3 4	3 4		ω 4	4	3 4	3 4	3 4	3 4		3 4	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		3	3 4	=	ablero o lata nadera y vidrio		BLOQUE				
CAMPO		5		5		5	5		5	ᆿ	5	5	=	5	╡	5	5	υ ₁	5	=	5	U		5	5	=	loque ornamental	ENTA	ıĸ		8.15		30000
- 1	+-	6		6		6	6		6		6	6	=	6	⇉	6	6	6	6		6		=	6	6		nadera tipo chazas o hierro	NAS	ST				4
F		7		7		7	7		7		7	7 [7		7	7	7	7		7] -	7	7	7		aluminio		32	П			,
FIRMA		8		∞ [∞ <u></u>	∞		∞ [œ	∞ [œ [\sqsupset	œ 🗌	8	œ	00		8	_ ~	• 🔲	&	8	=	nadera fina	NUICADORES	S TERMINADOS)	\vdash		CEDOLA DE IDENTIDAD	2
		٣] ه		9	و [] و		9	9 [9		9	9	9	ء [9	ع (9	9		aluminio de color	<u> </u> Ř	A D	口		٤	اد
	_	ſΞ		<u> </u>		<u> - </u>	1-		<u> </u>		<u> - [</u>	_ [<u> - [</u>	\Box	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>] -		<u> </u>] -	•	<u> </u>	-		no tiene		SC (SC	Ш		ñ	2 2
	BSE	2		2		2	2		2		2	2	=	2	4	2	2	2	2		2	^	=	2	2	=		O INCIN		1		2	
	OBSERVACIONES:	<u>س</u>		ω	[ω	<u></u>	L	ω		ω	ω		ω		ω <u> </u>	ω [ω _] ^ω		ω _	_	langer Ser	ω	ω		empotradas	AGIIA I				ě	5
	NONE			-					 [4	- 🔲	<u> </u>			4	<u> </u>					1] -	_=	<u> </u>			io nene	ELECT.				0.00	Ó
	S	2 3		2 3		<u>د</u>	2 3		2 3		2 3	2 3	=	2 _	=	3 🗌	2 3	2 3	2 3	_	2 3	\\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		2 3	3	=		RICIDA		\Box		į	2
		1=				<u>~</u>	-1		1215112				115-01-55	L		EV THE TANK		1029999	2 5000	307-574		<u> </u>		200 344				n lie				3407	
		H	\sqsubseteq	-1	4	<u> </u>	<u> </u>	닏	- <u>`</u>	4	>	<u>→</u> [=	<u>`</u>	#	<u> </u>	1		1 5	믝	1 2	1		2	2	=		FO(IIIPO F		H		NOTARIA	
	11	2 3		2 3	믬	2 3	2 3		2 3	=	2 3	2 3	=	2 3	=	3	2 3	2 3	2 3	믁	2 3	\\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		3	3	=	piscina uarto de máquinas	ESPECIAL				ARIA	
		E		<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>				-		 I	- L		<u> </u>			1 _	70000	- 250							inici.		Н	KF		1
		1 2	\vdash	1 2		2	1 2	$\frac{\square}{\square}$	1 2	=	2	2	=	2 -	╣	1 2	1 2	2	1 2	믬	2	+-		2	2	٥	ouena regular	CONSERVACION	3				TITULO DE
		3		ω		ω] ω		ω [ω	ω	==	ω [#	ω	ω	ω	ω		ω [<u>_</u>		ω	ω <u>_</u>	=	nala	RVAC					
		4		4		4	4		4		4	4		4		_ 4	4	4	4		4	1		4	4		ruina	ğ		Ш		1	PROPIED
		\ <u></u>	,] ;	•	-		<u>.</u>			÷			o rt e ve				 				-					目		FECHA	
			278		263	1	346	7 (233)		218	203	[(1)		(173)	(158)				(13)) (86	8			(8)	AÑO DE CONSTRUCCION RECONSTRUCCIO	o					
		11	_ [®] /	! —	100	H 19		ျေ	′I⊢	9	\sqsubseteq	1-	9	Н,	"	H .	\Vdash	1—1°	/	Ծ	N	4 -	$\dashv \lor$	$\vdash \vdash$	Ш	٧	RECONSTRUCCE	NC		IН			1

Callo 22/17



3045532

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

DO COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA.-ENTRE LA COMPAÑÍA RECREACIONES Y-

URISMO TARQUISA	S.A. LOS CONYUGES SEÑOR JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y
Otorgada p	CENIA JANETH PIN SILVA Y ELLOS A FAVOR DEL BANCO
PICHINCHA C.A	
A favor de	

Cuantia US	D \$ 39,990.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro_PRI	#ERO	No. ²⁰	13.13.08.04.P.1067
Manta, a ²⁵	deEN	ERO	2013

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.14.P01067

PUBLICX

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA COMPAÑÍA RECREACIONES Y
TURISMO TARQUI S. A. TARQUISA, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES
JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA.-

SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA; A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA.-

CUANTIAS: \$ 39.990,00 & INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinticinco de enero del año dos mil trece, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran: *PRIMERA PARTE*: Por una parte la compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S. A. TARQUISA, legalmente representada por la señorita Rita Daniela Chavez Garcia, en su calidad de Gerente General de la compañía, debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, tal como se justifica con los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadania certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura; a quien en lo posterior se la denominará "LA VENDEDORA". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en el cantón

Manta, en tránsito por esta ciudad de Manta; y, por otra parte los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, casados entre sí, legalmente representados mediante poder otorgado a favor de la señora Mireya Bienvenida del Rocio Pin Silva, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura; a quienes en lo posterior se los denominarán "LOS COMPRADORES". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en el cantón Veinticuatro de Mayo, en tránsito por esta ciudad de Manta.-SEGUNDA PARTE: Por una parte la señora MARICELA DOLORES VERA CRESPO, en su calidad de Gerente de la Sucursal Manta del BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA, tal como lo justifica con el documento que se adjunta como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta, parte a la que en adelante se la denominará "EL BANCO O EL ACREEDOR"; y, por otra parte los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, casados entre sí, legalmente representados mediante poder otorgado a favor de la señora Mireya Bienvenida del Rocio Pin Silva, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura; a quienes en lo posterior se los denominarán "LOS DEUDORES HIPOTECARIOS". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en el cantón Veinticuatro de Mayo, en tránsito por esta ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una en la que consten la VOLUNTARIA DE COMPRAVENTA e HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION

ENAJENAR Y GRAVAR, que se describe: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S. A. -TARQUISA, legalmente representada por la señorita Rita Daniela Chavez Garcia, en su calidad de Gerente General de la compañía, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, tal como se justifica con los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante se la podrá designar como "LA VENDEDORA", por otra parte, comparece por una parte los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, legalmente representados mediante poder otorgado a favor de la señora Mireya Bienvenida del Rocio Pin Silva, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- La Vendedora es propietaria de un bien inmueble adquirido de la siguiente manera: a).- Con fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Compraventa, delebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el veintitrés de agosto del dos mil cindo, en la que los cónyuges señores Gina Jannethy Cevallos Solórzano y Héctor Leonardo Delgado Suarez, venden a favor de la compañía TIPEL S. A., un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la vía a San Juan de Manta – vía Circunvalación, sector El Camal, del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que está circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: en doscientos sesenta metros más ángulo de ciento ochenta y cinco grados, con sesenta y tres metros, más ángulo de ciento noventa y un grados con cuarenta y tres metros, más ángulo de ciento ochenta y ocho grados con treinta y nueve metros, más ángulo de ciento noventa y tres grados con cuarenta metros, más ángulo de ciento noventa y cinco grados con noventa metros y lindera con área de protección de la vía circunvalación; POR LA PARTE DE ATRÁS: en sesenta metros más ángulo de doscientos seis grados con ŝeten₫a y cinco metros, más ángulo de ciento cincuenta grados con cincuenta y un ୍ଲିଲ୍ମ୍ଫ୍ରିମ୍ଫ୍ରେ más ángulo de ciento treinta grados con ochenta y nueve metros, másୁáଲ୍ଫ୍ରିଆିଡ୍ଟିସିକ୍ଲ୍ cleate treinta grados con treinta y siete metros, más ángulo de doscientos dos grados con ciento nueve metros, más ángulo de doscientos veinticinco grados con ochenta vitres

metros, más ángulo de ciento cuarenta grados con setenta y ocho metros, más ángulo de ciento cincuenta grados con ciento treinta y un metros y lindera con propiedad de los herederos de don Ruperto Delgado; POR EL COSTADO DERECHO: en cuarenta y ocho metros más ángulo de ciento cuatro grados con noventa y seis metros, más ángulo de ciento sesenta y cuatro grados con cien metros, más ángulo de doscientos grados con ciento tres metros, más ángulo de doscientos veintitrés grados con ciento cincuenta metros y lindera con propiedad de los herederos de don José Luis Cevallos; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: en ciento treinta y seis metros veinte centimetros y lindera con propiedad de don Leovigildo Rosado, más ángulo de catorce metros diez centímetros y lindera con calle, más ángulo de noventa grados, con cuarenta y ocho metros diez centímetros, más ángulo de doscientos setenta grados con ochenta y siete metros, más ángulo de doscientos setenta grados con cuarenta y nueve metros, más ángulo de sesenta y seis metros, más ángulo de ochenta y dos grados con ciento ochenta y dos metros y lindera con propiedad de los herederos de Ruperto Delgado. Teniendo una superficie total de ciento ochenta y dos mil trescientos noventa y dos metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados. b).- Con fecha trece de noviembre del dos mil seis, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Fideicomiso Mercantil, celebrada en la Notaria Trigésima Segunda del cantón Guayaquil, el primero de septiembre del dos mil seis, celebrada entre la compañía TIPEL S. A. en calidad de Constituyente, el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Sariland, y la compañía Fidunegocios S. A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en calidad de Fiduciario. c).- Con fecha diecisiete de enero del dos mil once, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Cesión de Derechos Fiduciarios, celebrada en la Notaria Vigésima Novena del cantón Guayaquil, el doce de enero del dos mil once, en la que se procede a realizar la Cesión de Derechos Fiduciarios en Devolución Terminación y Liquidación del Fideicomiso Inmobiliario Sariland inmueble ubicado en el Camal del cantón Manta, en la que interviene la compañía TIPEL S. A. como constituyente; la compañía Pasdarcar y la compañía Estrucplan S. A. como cedentes y la compañía Recreaciones y Turismos Tarqui S. A. TARQUISA en calidad de Beneficiario. d).- Con fecha diecinueve de enero del dos mil once, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Mutuo Hipotecario,

celebrada en la Notaria Trigésima Quinta del cantón Quito, el diecisiete de enero del dos mil once, en la que se procede a hipotecar el inmueble ubicado en la vía a San Juan y Proyectos Habitacionales para et Desarrollo del Proyecto Habitacional denominado Sariland. e).- Con fecha diecinueve de enero del dos mil once, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Mutuo Hipotecario, celebrada en la Notaria Trigésima Quinta del cantón Quito, el diecisiete de enero del dos mil once, en la que se procede a hipotecar el inmueble ubicado en la vía a San Juan y Proyectos Habitacionales para el Desarrollo del Proyecto Habitacional denominado Sariland, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. f).- Con fecha treinta de marzo del dos mil doce, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Protocolización de Planos del proyecto urbanístico SARILAND, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el seis de febrero del dos mil doce. g).- Con fecha treinta de marzo del dos mil doce, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Ampliación de Planos y Acta de Entrega de Áreas Sociales, verdes y lotes de garantías de la urbanización SARILAND, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el doce de marzo del dos mil doce. h).- Con fecha diez de mayo del dos mil doce, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Cancelación Parcial de Hipoteca, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el cuatro de abril del dos mil doce, en la que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda procede a cancelar parcialmente cincuenta y cuatro viviendas del proyecto SARILAND, de la manzana C uno de la uno a la veinte, de la manzana C dos de la uno a la veinte y del a manzana C tres de la uno a la catorce.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, el lote y casa signado con el número treintay dos de la manzana B - cinco de la Urbanización SARILAND, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: diez metros y avenida Los Geranios; ATRAS: diez metros y lote número tres; COSTADO DERECHO: quince netros y lote número treinta y tres; COSTADO IZQUIERDO: quince metros y lote ந்பிற்கு treintay uno. Con un área to<u>tal de cie</u>nto cincuenta metros cuadrados والمرابعة المرابعة ال Vendedpra transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este

contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas de la contratoria del contratoria de la contratoria de la contratoria del contratoria de la contratoria de la contratoria del contratoria del contratoria de la contratoria de la contratoria de la contratoria del contratoria de la contratoria de la contratoria del contrato

REVISADO

se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LA VENDEDORA declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEXTA: SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LOS COMPRADORES.- SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA y VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR. PROHIBICION PRIMERA.-COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Uno) BANCO PICHINCHA C.A. legalmente representado por la señora Maricela Dolores Vera Crespo, en su calidad de Gerente de la Sucursal Manta, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "ACREEDOR HIPOTECARIO" y/o "BANCO".- Se entenderá incluida dentro de esta denominación a las Sucursales y Agencias en el Ecuador y en el exterior del Banco Pichincha C.A. Dos) Los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, legalmente

representados mediante poder otorgado a favor de la señora Mireya Bienvenida del Rocio Pin Silva, Ital como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad eculatoriana, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad de Manta, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno) Los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, son propietarios del inmueble consistente en un terreno y casa signado con el número treinta y dos de la manzana B – cinco de la Urbanización SARILAND, de la parroquia Tarqui del cantón Manta.- Uno punto uno) El inmueble referido en el numeral anterior fue adquirido mediante el presente instrumento por compra a la compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S. A. TARQUISA.- Uno punto dos) Los linderos, dimensiones, superficie y demás características del lote de terreno, según el título de dominio, son los siguientes: FRENTE: diez metros y avenida Los Geranios; ATRAS: diez metros y lote número tres; COSTADO DERECHO: quince metros y lote número treinta y tres; COSTADO IZQUIERDO: quince metros y lote número treinta y uno. Con un área total de ciento cincuenta metros cuadrados.- TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR: Los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, constituye primera hipoteca abierta, especial y señaladamente a favor del Banco Pichincha C.A. sobre el inmueble de su propiedad y las construcciones y mejoras que sobre él se levanten o se lleguen a levantar, detallados en la cláusula de antecedentes, y cuyos linderos y dimensiones constan en la misma cláusula segunda del presente instrumento, incluidos todos aquellos bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación, de conformidad don las normas del Código Civil, y todos los aumentos y mejoras que recibieren en el futuro dicho bien, de tal manera que la presente hipoteca se constituye sin ninguna clase de reserva ni limitación.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que 😘 detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna 🕾 parte de dicho inmueble no estuviere comprendida en los linderos que han que dado expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de los cónyuges senares JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, que el gravamen



comprenda toda la propiedad descrita en este contrato, por lo que también, en forma expresa declara que la hipoteca que constituye a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO alcanza a la totalidad del inmueble hipotecado. Además, por acuerdo de las partes, se establece una prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, hasta la cancelación de las obligaciones que caucionan y que se detallan en la cláusula siguiente, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. Por tanto, los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, declara(n) que mediante este instrumento voluntariamente constituye(n) prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que se hipotecan, ambos a favor del Banco, obligándose por tanto a contar con la autorización del BANCO para la enajenación o imposición de gravámenes. CUARTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Esta hipoteca abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de garantizar todas las obligaciones que los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, en forma individual o conjunta con otras personas, hubiera adquirido o adquiriera en el futuro con el Banco Pichincha C.A., en cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo les hiciere el ACREEDOR HIPOTECARIO por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, solicitudes, o por cualquier otro tipo de facilidades crediticias y servicios bancarios, otorgados por cuenta propia; por actos que impongan responsabilidad, como endosos; para garantizar las obligaciones que tengan contraídas o que contrajeran frente a terceras personas que cedan, endosen o transfieran en cualquier otra forma sus derechos a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO y en general, por cualquier acto, contrato, causa o motivo que les obligare para con el ACREEDOR HIPOTECARIO, directa o indirectamente, como obligados principales o accesorios, cualquiera que sea el origen o la naturaleza de las obligaciones.- QUINTA.- OPERACIONES DE CREDITO: Respecto de las operaciones de crédito existentes o por existir entre los DEUDORES HIPOTECARIOS y el ACREEDOR HIPOTECARIO, los comparecientes declaran y aceptan lo siguiente: a) De los préstamos y cualquier otro tipo de facilidades crediticias y

bancarias concedidas o que conceda el ACREEDOR HIPOTECARIO a través de cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior a favor de los DEUDORES HIPOTECARIOS, así como de las obligaciones cedidas, endosadas o cualquier otra forma por terceras personas al ACREEDOR transferidas en HIPOTECARIO, o provenientes de garantías o avales otorgados ante bancos o Instituciones del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que contrajera por los otros conceptos que se enuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos públicos o privados suscritos por los DEUDORES HIPOTECARIOS, o en documentos que prueben o justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO o de terceras personas que hayan transferido o transfieran sus derechos y acreencias al Banco, de las cuales aparezca la responsabilidad de los DEUDORES HIPOTECARIOS, bastando para este efecto la simple afirmación que el Banco haga en una demanda.- b) La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones, en forma parcial, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes documentos, capacitará a los DEUDORES HIPOTECARIO\$ para solicitar otras operaciones, préstamos o facilidades crediticias y bancarias en general, y contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula cuarta, siendo facultativo para el ACREEDOR HIPOTECARIO conceder o no las facilidades crediticias, préstamos y más servicios bancarios, o convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad y sin lugar a reclamo en el caso de que decida no concederlas.- SEXTA.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO: El ACREEDOR HIPOTECARIO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído los DEUDORES HIPOTECARIOS, podrá declarar unilateral y anticipadamente de plazo vencido uno, varios o todos los plazos, y exigir, en cualquier tiempo, parte o todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si los DEUDORES HIPOTECARIOS incumpliere cualquiera de sus obligaciones caucionadas o relacionadas con esta hipoteca; b) Si el inmueble que se hipoteca se enajerare o la gravare, o fuere bbjeto de una promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin consentimiento del ACREEDOR HIPOTECARIO, o se lo embargare o fuere objeto de ptras medidas judiciales por razón de otros créditos u obligaciones contraidas por los

MARION ATTACH

REVISADO

cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, con terceros; c) Si los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, no conservare el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones o si no cumpliera con los ofrecimientos formales de constituir garantías adicionales, o si las garantías rendidas, incluida la presente hipoteca, dejaran de ser suficientes para cubrir el cumplimiento y pago de las obligaciones caucionadas, siempre que los DEUDORES HIPOTECARIOS no constituya otras garantías a satisfacción del ACREEDOR HIPOTECARIO; d) Si dejaren de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que graven al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en dicha propiedad, o en caso de que los DEUDORES HIPOTECARIOS fueren demandados coactivamente o entrara, a criterio del Banco, en grave conflicto colectivo con sus trabajadores, o se constituyeren en garantes o contratistas frente al Fisco, municipalidades o entidades que tengan acción coactiva, sin el consentimiento previo del ACREEDOR HIPOTECARIO. En cualquiera de estos casos será suficiente prueba la sola aseveración del ACREEDOR HIPOTECARIO, efectuada en el escrito de demanda; e) Si los DEUDORES HIPOTECARIOS se encontrare en situación de insolvencia o quiebra; o si sus bienes fueren embargados, prohibidos de enajenar o sujetos a cualquier otra acción judicial o existiera, a criterio del ACREEDOR HIPOTECARIO, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; f) Si los DEUDORES HIPOTECARIOS escindiera o enajenare sus bienes en cualquier forma que modifique negativa y sustancialmente sus condiciones financieras y patrimoniales, a criterio del ACREEDOR HIPOTECARIO; o existiera, a criterio del Banco, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; q) Si dejaren de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que los DEUDORES HIPOTECARIOS tuviere con el fisco, con sus trabajadores o con el Seguro Social por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etcétera; h) Si solicitada los DEUDORES HIPOTECARIOS para que presente los comprobantes de los pagos que se indican en el literal g) o por concepto de tributos a cualquiera de las instituciones públicas mencionadas en los literales de la presente cláusula, ésta se negare a exhibirlos; i) Si los DEUDORES HIPOTECARIOS adeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de créditos, en tal forma que se ponga en peligro la efectividad

de la preferencia de los créditos a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO; j) Si las garantías personales o reales disminuyeren en tal forma, que a juicio del ACREEDOR HIPOTECARIO no fueren suficientes para respaldar satisfactoriamente las obligaciones garantizadas con este gravamen; k) Si se destinare el inmueble a actividades relacionadas con la producción, tráfico o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o si se siguieren juicios por cualquiera de éstas causas contra los DEUDORES HIPOTECARIOS; y, I) Si los DEUDORES HIPOTECARIOS incumplieren cualquiera de las demás obligaciones materia de este contrato. Para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al ACREEDOR HIPOTECARIO para exigir el cumplimiento de obligaciones y pago total de lo debido, bastando la sola aseveración que el Banco hiciere en un escrito de demanda. Los DEUDORES HIPOTECARIOS se obligan también a pagar los gastos judiciales y honorarios de los abogados que patrocinen al Banco, así como los tributos y cualquier otro gasto que el BANCO deba pagar por cualquier concepto relativo a las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobranza. **SEPTIMA.- DECLARACIONES**: **Uno.-** Los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, declaran y dejan expresa constancia que el bien inmueble objeto de la presente hipoteca abierta, no se encuentra hipotecado ni prohibido de enajenar ni sujeto a patrimonio familiar ni a ningún contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que no pesa sobre él ningún otro tipo de gravamen, condición, modo, cláusula resplutoria, según lo establece el certificado de gravámenes que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Dos.- Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos y obligaciones a los que se refieren las cláusulas precedentes, contraídas por los DEUDORES HIPOTECARIOS, directa o indirectamente, a favor del Banco, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan alual ACRBEDOR HIPOTECARIO, por cualquier causa o motivo. OCTAVA.- POLIZA DE SEGURO: Los DEUDORES HIPOTECARIOS se obliga a contratar un seguiro/ contraincendio y otros riesgos sobre el inmueble hipotecado, sus mejoras y construcciónes, lel

REVISADO S

mismo que deberá gozar de la satisfacción del ACREEDOR HIPOTECARIO, de acuerdo con el criterio del Directorio del Banco Pichincha C.A., mediante pólizas emitidas o endosadas a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO, de no cumplirse con esta estipulación, el Banco podrá proceder de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, o si lo prefiere, contratar la póliza o pólizas que fueren del caso, renovaciones o las primas que serán exigibles de inmediato y cuyos valores quedarán también afianzados por la presente hipoteca. Sobre los valores anticipados, los DEUDORES HIPOTECARIOS pagarán al ACREEDOR HIPOTECARIO el máximo interés de libre contratación estipulado por el ACREEDOR HIPOTECARIO a esa fecha y calculado desde su desembolso, hasta su total cancelación o reintegro de dichos valores.- La póliza de seguro deberá emitirse o endosarse a la orden del ACREEDOR HIPOTECARIO y en caso de siniestro, autoriza para que se abone directamente el valor del seguro a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el ACREEDOR HIPOTECARIO por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de la **DEUDORA HIPOTECARIA - NOVENA - ACEPTACION:** En razón de todo lo establecido anteriormente, los cónyuges señores JOHN HUGO LIMONGI TOALA Y CENIA JANETH PIN SILVA, aceptan y ratifican su voluntad de constituir, a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO, primera hipoteca abierta sobre el inmueble detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, juntamente con la prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se establece, los cuales son y serán los únicos gravámenes que afecten al inmueble en lo posterior. De igual manera, el ACREEDOR HIPOTECARIO declara que acepta la hipoteca que se constituye a su favor, así como la prohibición de enajenar y gravar. La presente hipoteca abierta tendrá la calidad de primera de conformidad con la Ley. - DECIMA. - AUTORIZACIÓN DE DEBITO: Sin perjuicio de lo estipulado, las partes expresamente convienen que, en caso de que los DEUDORES HIPOTECARIOS incurrieran en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, el ACREEDOR HIPOTECARIO podrá debitar los valores necesarios de las cuentas corrientes o de ahorros de los DEUDORES HIPOTECARIOS, o disponer de cualquier otro valor que exista a su nombre en el Banco Pichincha C.A. para abonarse el valor de las obligaciones impagas, así como el valor por concepto de los avalúos periódicos, que de acuerdo a la

Ley, se deben realizar. De igual manera, las partes acuerdan que el Banco Pichincha C.A. podrá pedir la entrega de recursos para dichos fines, en caso de que los DEUDORES HIPOTECARIOS no tuviera recursos en dicha Institución, hecho que desde ya es conocido y aceptado por esta última. UNDECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los DEUDORES HIPOTECARIOS acepta, desde ya, las cesiones de la presente hipoteca abierta y de los documentos de obligaciones caucionadas que eventualmente se efectuaren a favor de terceras personas, y renuncian a ser notificadas con las cesiones, de acuerdo con lo que establece el artículo once del Código Civil, en el evento de que, además de la manifestada aceptación, sea necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la DEUDORA HIPOTECARIA y contra terceros, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil.- DUODECIMA.-GASTOS Y TRIBUTOS: Los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura, hasta su inscripción, y los de cancelación de hipoteca, cuando llegue el momento, son y serán de cuenta de los DEUDORES HIPOTECARIOS, al igual que aquellos que se ocasionen por los diversos contratos que se otorquen y que se encuentren amparados por la hipoteca constituida por el presente contrato.- DECIMA TERCERA.- AUITORIZACION: Queda facultado cualquiera de los comparecientes esta escritura para obtener la inscripción de este contrato en el correspondiente Registro de la Propiedad - DECIMA CUARTA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Para el caso de juicio, los DEUDORES HIPOTECARIOS hace una renuncia general de domicilio y queda sometida a los jueces o tribunales del lugar donde se les encuentre, o a los jueces del lugar donde se celebra esta escritura, o a los jueces de la jurisdicción donde se encuentran ubicado el inmueble, o a los jueces de la ciudad de Quito, a elección del ACREEDOR HIPOTECARIO, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, de igual forma, a elección del ACREEDOR HIPOTECARIO o del último cesionario de este documento. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo⊋e[valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada⊜una_de sus pates, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR. matrigula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados,

REVISADO

para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la notaria; se ratifican y firman -conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.- 4



MARICELA VERA CRESPO

Gerente del Banco Pichincha C. A. Sucursal Manta

MIREYA BIENVENIDA DEL ROCIO PIN SILVA

Apodera de los cónyuges señores John Limongi y Cenia Pin

RITA DANIELA CHAVEZ GARCIA

Gte. Gnral. Recreaciones y Turismo Tarqui S. A. TARQUISA

LA NOTARIA (e).-

Ress

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001 Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12 Teléfono: 2621777 - 2611747 Manta - Manabi

COMPROBANTE DE PAGO

Nº)244599

CERTIFICADO DE SOLVEN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC:

1391748914001

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S SARILAND MZ -B/5 LT. 32

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD: TARQUISA ÓN PREDIO:

	REGISTRO) [DΕ	P	AGO	
		_		****		*********
NIO DA CO.	2.4		h r	2		

N° PAGO:

244153

CAJA:

MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO:

04/02/2013 11:06:11

BANCO NACIONAL DE LOMENTO SUCURSAL MANTA , 14 K 703

Vielka Vásquez Zambrano RECAUDADORA PAGADORA

DESCRIPCIÓN **VALOR** 3.00 VALOR The second will be supplied to the second se 3.00 TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: Domingo, 05 de Mayo de 2013 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO 07/02/2013 335 14:41:53 76 0 vvasquez 7615

N-ON 40% DEPTO. CUENTA CORRIENTE 214096953

Nro.de Cta: 0-04005049-8

Nombre: GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

Referencia: Efectivo:

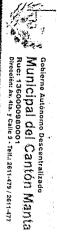
836766 3.99 3.99 Total Deposito:

Cantidad Chqs.:

ADEYONAMIDES ENLARIZATIONES SENTENCIAS EN LA DESTRUCIÓN DE LA CARROLLA DEL CARROLLA DE LA CARROLLA DE LA CARROLLA DE LA CARROLLA DEL CARROLLA DE LA CARROLLA







TITULO DE CREDITO No. 000134776

	IALES	ALCABALAS Y ADICIONALES	ALC		VENDEDOR
134776	56168	39990,00	150,00	3-04-55-32-000	en MANTA de la parroquia TARQUI
TITULO Nº	CONTROL TITULO N	AVALUO	AREA	CODIGO CATASTRAL	Una escritura publica de COMBRAVENTA DE SOLATIVACIÓN
112112013 3:50					Openbyación
000000000000000000000000000000000000000					

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL LIMONGI TOALA JOHN HUGO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A.TARQUISA . ADQUIRIENTE URB.SARILAND MZ B/5 LT-32 NA DIRECCIÓN DIRECCIÓN CONCEPTO Junta de Beneficencia de Guayaquil TOTAL A PAGAR VALOR PAGADO SALDO VALOR
399.90
119.97
519.87
519.87
0.00

EMISION: 1/21/2013 3:50 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY







Municipal del Cantón Marita

Ruc: 136000980001

Dirección Av. 41a. y Calle 9. Tell.: 2611-479/2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000134777

1/21/2013 3:51

CÓDIGO CATASTRAL 3-04-55-32-000

0.00	SALDO		,		NA	LIMONGI FOALA JOHN HUGO	1313908238
						THE NOTE OF THE PROPERTY.	2000000
18.71	VALOR PAGADO	VALOR		2	DIRECCION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C / R.D.C.
					Biococió:	101000000000000000000000000000000000000	
18 71	TOTAL A PAGAR	TOTAL				ADGOINGNIA	
	ibia tollia	baggio i molbal com	din			ADOMORATE	
17 71	nra-Venta	Impuesto Principal Compra-Venta	imi			S.A. IARQUISA.	
1,00	RATIVOS	GASTOS ADMINISTRATIVOS		LT-32	URB.SARILAND MZ B/5 LT-32	RECREACIONES Y TURISMO TARQUI	
VALOR		CONCEPTO	CONC	~	DIRECCIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C/R.U.C.
		UTILIDADES				VENDEDOR	
						ST WOLLD GO IS DOUGHIS TOWNOO.	CH INDIA DO TO
134777	56169	39990,00	150,00	3-04-55-32-000	ONSTRUCCION ubicada	Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada	Una escritura pú
			,	000000000000000000000000000000000000000			

EMISION: 1/21/2013 3:50 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





96. Lisye Creeks Menender Notaria Pública Cuarte Spoatzam Section of the sectio





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Consulado General del Ecuador en Génova-Italia

Libro de Escrituras Públicas

PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: 01 PODER GENERAL: 20/2012

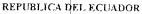
En la ciudad de GENOVA, el día de hoy, veintinueve del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, ESTHER CUESTA SANTANA, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparecen: JOHN HUGO LIMONGI TOALA, de Nacionalidad ecuatoriana, titular del pasaporte No. 1303908238; y, CENIA JANETH PIN SILVA, de Nacionalidad ecuatoriana, titular del pasaporte No. 1306442920; ambos son mayores de edad, de estado civil casados entre sí, domiciliados en Génova - Italia, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de MIREYA BIENVENIDA DEL ROCIO PIN SILVA, de Nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 130347753-1, mayor de edad, al tenor de la minuta que me hacen entrega y que textualmente dice: "SEÑORA CONSUL.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el PODER GENERAL, que confieren JOHN HUGO LIMONGI TOALA y CENIA JANETH PIN SILVA al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen JOHN HUGO LIMONGI TOALA y CENIA JANETH PIN SILVA, mayores de edad, hábiles por derecho para contratar y obligarse, en calidad de mandantes. SEGUNDA.- PODER Los mandantes JOHN HUGO LIMONGI TOALA y CENIA JANETH PIN SILVA, confieren Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de MIREYA BIENVENIDA DEL ROCIO PIN SILVA, para que a sus nombres y representación pueda realizar los siguientes actos y contratos: a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros; b) Para que pueda comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre de los mandantes con el Banco Pichincha del Ecuador o con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultada para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc. y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuvieren los mandantes o los que adquieran en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad de los mandantes o los que adquieran en el futuro, grave, o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del pais, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de los mandantes y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate pólizas de seguros, solicite avaluos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; en especial solicite en el Banco Pichincha crédito hipotecario para compra del siguiente bien inmueble: Villa No. 32, de dos plantas, ubicada en la Urbanización Sariland, manzana B5, calle Avenida Los Geranios, ciudad de Manta - provincia de Manabí, precio del inmueble: 39.990 dólares de los Estados Unidos de América, valor del préstamo: 28.000 dólares de los Estados Unidos de América. d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones, mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrá registrar su firma para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) Para representar a los mandantes en las companías a las cuales pertenezcan como socios o accionistas, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la ley, o de los estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias sin limitación alguna; h) Para intervenir como actora o demandada o tercer interesado en cualquier clase de juicios e instancias de caracter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional de derecho, y para delegar este poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando

Continúa en la página siguiente.. ///...









Consulado General del Ecuador en Génova-Italia



Libro de Escrituras Públicas PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: PODER GENERAL:

20/2012 PAG: 02

solicitudes, reclamos y cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligado; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones judiciales o notariales; I) Para que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el municipio respectivo, para lo cual queda facultada para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, asimismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias; II) Para desistir de la compra o rescilar el contrato de reservación del bien inmueble y retirar el dinero entregado como anticipo para la compra antes indicada; m) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas, haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia. n) Además, queda autorizada, para que autorice a las instituciones financieras de la localidad a revisar el buró de crédito y la central de riesgos y a recibir las cartas respectivas de la aprobación o negociación del crédito solicitado. El presente mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto. Usted señora Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aquí el tenor de la minuta.- Para el otorgamiento de este PODER GENERAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leido que fue por mí, integramente a los otorgantes, se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes, firman al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-

NHUGO LIMONGI TOALA

f) CENIA JANETH PIN SILVA

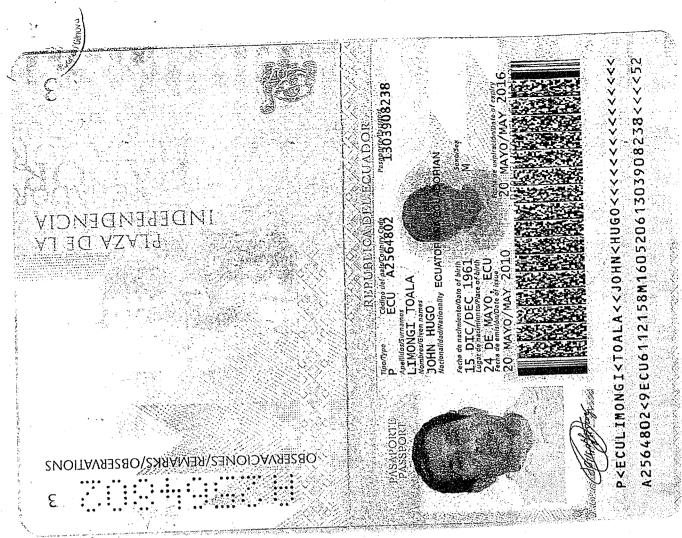
f) ESTHER CUESTA SANTANASIONAS CONSUL GENERAL DEL LEUARDER

Certifico.- Que la presente es primara Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y triual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULAD CENTRAL DEL ECUADOR EN GENOVA.- Dado y sellado el día de hoy, veintinueve del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) ESTHER CUESTA SANTANA CONSUL GENERAL DEL E

ARANCEE COSULAR: 11-6.1

Via XX Settembre 33/4 terzo piarto 16121 Genova Tel. 010-8680502 Fax 010-8680803 info@consident enova.it





CIUDADANİA

130347753-1

PIN SILVA MIREYA BIENVENIDA DEL ROCIO

MANABI/24 DE MAYO/NOBOA 22 MARZO 1962

001- 0035 00139 F

MANABI/ 24 DE MAYO

SUCRE

1962

othing an B. Bar Solice



ECUATURA VESASIS242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN ILDEFONSO PIN FALCONI
SEMMA SILVA
JIPIJAPA 15/07/2010
15/07/2022

T can

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

121-0005 NÚMERO 1303477531 CÉDULA

PIN SILVA MIREYA BIENVENIDA DEL ROCIO

MANABI PROVINCIA

Z4 DE MAYO

referèncim y sumbèl il popular diveren

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

15. 4. sys Coadho Mertana Staria Pública Quarta Brewigae





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD 1.25

Nº 80089

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CECREACIONES Y TURISMO TARQUISA. Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, de de 20

VALIDA PARA LA CLAVE
3045532000 URB.SARILAND MZ B/5 LT-32

Manta, veinte y uno de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTINOMO DESCENTRALIZADO

Ing. pabil Macias Garcia

TESOR MUNICIPAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL **DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 99957

No 099957

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 16 de enero de 2013

No. Electrónico: 9966

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-04-55-32-000

Ubicado en: URB.SARILAND MZ B/5 LT-32

Área total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 150,00

M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

. RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

3948,11

CONSTRUCCIÓN:

36041,89

39990,00

Son: TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la tilularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo-actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal del Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Impreso por: AMPARO OUIROZ 16

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

PRUTORIZAEMON URBANO

ESPECIE VALORADA

Μō

37994

USD 1-25 N°. 607-2049

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza a los Sres. JHON HUGO LIMONGI TOALA y CENIA JANETH PIN SILVA, para que celebre escritura de Compraventa de terreno propiedad de la Cía. TARQUISA, ubicado en la Urbanización "Sariland", signado con el Lote # 32, Manzana "B5", Parroquia Tarqui, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,00m. - Avenida Los Geranios

Atrás: 10,00m. – Lote # 3

Costado derecho: 15,00m. – Lote # 33 Costado izquierdo: 15,00m. – Lote # 31

Área total: 150,00m2.

NOTA: Esta autorización está reemplazando la otorgada el 06

Manta, Enero 11 del 2013

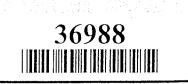
Sr. Rainiero Loo Arteaga

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO AREA DE CONTROL

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

JCM.





E

Ν

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95953, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36988 INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura:

martes, 18 de septiembre de 2012 Tarqui

Parroquia:

Tipo de Predio: Urbano Cód.Catastral/Rol/Ident Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

Formando parte de la Urbanizacion SARILAND se encuentra el lote N. 32 de 19 ocusadana B5 de la parroquia Tarqui del cantón Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. FRENTE: 10,00m.- avenida Los Geranios ATRÁS: 10,00m.- lote N. 3 COSTADO DERECHO: 15,00m.- lote N. 33 COSTADO IZQUIERDO: 15,00m.-lote N. 31 AREA

TOTAL: 150,00m2 SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE

Α

M

4.046

V

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha	de inscripción	Folio Inicial
 Compra Venta	Compraventa	2.088	25/08/2005	28.546
 Fideicomiso	Fideicomiso Mercantil	46	13/11/2006	1.481
Fideicomiso	Cesión de Derechos Fiduciarios	2	17/01/2011	50
Hipotecas y Gravámenes	Mutuo	96	19/01/2011	1.443
Planos	Planos	12	30/03/2012	70
Planos	Ampliación	13	30/03/2012	148
Hipotecas y Gravámenes	Cancelación Parcial de Hipoteca Ab	i 1.408	04/10/2012	26.362

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

, ,	ware and	Section 1	Same in the	State of the state	· - 411-	- mineral	**************************************		21 24	00 to 15 to	とれながくた
	RF.	GI	STE	ര	DF	•	COI	MPR	AΥ	JF:N	TA
				A- 2			~~.		~ ~		

1 Compraventa

Inscrito el: jueves, 25 de agosto de 2005

Tomo: Folio Inicial: 28.546

- Folio Final: 28.554

Número de Inscripción: 2.088

Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Manta

Nombre del Cantón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de agosto de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

Un lote de terreno uticado en la Vía a San Juan de Manta- Vía de Circunvalación sector El Camal, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. CLAUSULA ESPECIAL: Las partes contratantes dejan expresamente aclarado que a pesar de que se expresan las medidas y linderos de la propiedad motivo de esta compraventa, la transferencia de esta se la hace como CUERPO CIERTO con todas sus accesiones y todo lo que integra o se integrare a ella dentre de los comos linderos es presados de acuerdo a las medidas reales que tengan la propiedad considerándose la irregularidad del

b.- Apellidos Nanbres y Domicilio de las Partes:

Comprador Vendeder

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social 80-0000000028360 Compañia Tipel S A

13-04270919 Cevallos Solorzano Gina Jannethy

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 36988

Estado Civil * Domičilio

PEGISTRO DE LA

AS OBTRIDIS

2 / 2 Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: lunes, 13 de noviembre de 2006

- Folio Final: 1.540 Tomo: Folio Inicial: 1.481

Número de Inscripción: 46 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 01 de septiembre de 2006 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Señora Brenda Geraldina Ratti Ramirez, por los derechos que representa de la Compañia Tipel S.A, en calidad de

G El Señor Abelardo García Meneses, por los derechos que representa de Fidunegocios S.A Administradora de Fondos

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Estado Civil Domicilio Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Constituyente Manta 80-0000000028360 Compañia Tipel S A Manta Fideicomiso 80-000000028362 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Sariland Fiduciario 80-000000028361 Compañia Fidunegocios S A Administradora Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final: 25-ago-2005 28554 Compra Venta 2088 28546

3 / 2 Cesión de Derechos Fiduciarios

Inscrito el: lunes, 17 de enero de 2011

Tomo: Folio Inicial: 50 - Folio Final: 167

Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 297

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de enero de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

Cesion de Derechos Fiduciarios en Devolucion que otorga Estrucplan'S. A y Pasdarcar S.A a favor de TIPEL S. A Cecion de Derechos Fiduciarios que otorga Tipel S. A a favor de Recreaciones y Turismo Tarqui S.A Tarquisa y Restitucion de Inmueble del Fideicomiso Inmobiliario Sariland a favor de Recreaciones y Turismo Tarqui S. A Tarquisa así como Terminación y Liquidación del Fideicomiso Inmobiliario Sariland inmueble ubicado en el Camal del Canton Manta. La Compañía Tipel S.A.en calidad de constituyente y a la vez Cedente, porque cede sus Derechos Fiduciarios a favor de Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. Tarquisa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Estado Civil Domicilio Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Beneficiario 80-000000047633 Recreacioanes y Turismos Tarqui S A Tarqu Manta Cedente Manta 80-000000047630 Compañia Estrucplan S A Cedente Manta 80-000000047631 Compañia Pasdarcar Manta Constituyente 80-0000000028360 Compañia Tipel S A Fideicomiso 80-000000047632 Fideicomiso Inmobiliario Sariland Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

Certificación impresa por: Mays

Fideicomiso 1481 1540 13-nov-2006



4_/ 2 <u>Mutuo</u> Inscrito el: miércoles, 19 de enero de 2011 - Folio Final: 1.527 Tomo: Folio Inicial: 1.443 353 Número de Inscripción: 96 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Quinta Nombre del Cantón: Ouito Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de enero de 2011 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: a .- Observaciones: Constitucion de Mutuo Hipotecario sobre inmueble ubicado Via San Juan Proyectos Habitacionales para el Desarrollo del Proyecto Habitacional denominado Sariland. Con fecha 10 de Mayo del 2.012 se encuentra inscrita la cancelacion de Hipoteca parcial en la que cancelan los siguientes lotes. DE LA MANZANA CI DE LA 1 A LA 20, DE LA MANZANA C2 DE LA 1 A LA 20, DE LA M A N Z A b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Estado Civil Domicilio Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social 80-000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda Manta Acreedor Hipotecario 80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S Manta Deudor Hipotecario c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Folio Inicial: Folio final: No.Inscripción: Fec. Inscripción: 28546 28554 Compra Venta 2088 25-ago-2005 50 167 2 17-ene-2011 Fideicomiso 1540 Fideicomiso 46 13-nov-2006 1481 ² Planos Inscrito el: viernes, 30 de marzo de 2012 Folio Inicial: 70 - Folio Final: 147 Número de Repertorio: 1.795 Número de Inscripción: 12 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera Nombre del Cantón: Manta Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de febrero de 2012 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: a .- Observaciones: PROTOCOLIZACION DE PLANOS......PROYECTO URBANISTICO SARILANE b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Domicilio Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Manta Propietario 80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Folio Inicial: Folio final: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Libro: 167 Fideicomiso 17-ene-2011 6 / 2 Ampliación Inscrito el: viernes, 30 de marzo de 2012 Folio Inicial: 148 - Folio Final: 167 Número de Repertorio: 1.796 Número de Inscripción: 13 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Iunes, 12 de marzo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

AMPLIACION DE PLANOS DE ACTA Y ENTREGA DE AREAS SOCIALES, VERDES PLATES DE DE LA URBANIZACION

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 36988

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Propietario

80-0000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Planos

No.Inscripción: Fec. Inscripción:

30-mar-2012

5.991

Folio Inicial: Folio final: 70

147

7 / 2 Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta

Inscrito el: jueves, 04 de octubre de 2012

Tomo: 1

12

Folio Inicial: 26.362 - Folio Final: 26.463

Número de Inscripción: 1.408 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Nombre del Cantón:

a.- Observaciones:

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR

sobre 45 viviendas desglosadas de la siguiente manera de la 1 a la 34 de la manzana B5, 1,2,3,4,7,8,9 de la manzana

C4 y de la 1 a la 4 de la manzana C5 de propiedad de Empresa Recreaciones y Turismo TARQUI S.A

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Acreedor Hipotecario

80-000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda

Manta Manta

Deudor Hipotecario 80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No.Inscripción: Fec. Inscripción:

Folio Inicial: Folio final:

Hipotecas y Gravámenes

19-ene-2011 1443 1527

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	2	Hipotecas y Gravámenes	2
Planos	2		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:53:33 del viernes, 04 de enero de 2013

A petición de: Kila chavez

Elaborado por : Mayra Dolores Saltos Mendo

131013711-0

Validez del Certificado 30 días, Excepto

que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Jaime E. Delgado Inthiago Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ficha Registral: 36988

Certificación impresa por: Mays



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD-1:25

Nº 55561

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal d	e parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se enc	URBANO uentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a	RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA.
ubicada	URB. SARILAND MZ B/5 LT-32.
cuyo	AVALUÓ COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad
de	\$39990.00 TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100
de	DOLARES.
	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA.

Manta, _____ de _____ del 20 ____

Jmoreira

Notario Pública Charta

Director Financiero Municipal

٠.

.

ane right o

ECUATORIANA***** A1111A1111 DIVORCIADO SECUNDARIA ESTUDIANTE CARLOS EUGENIO CHAVEZ HOLGUIN ANGELA GALUD GARCIA MANTA 11/05/2012 11/05/2024

815E400 and







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 67/05/2011

065-0003 NUMERO

1310099294 CÉDULA

CHAVEZ GARCIA RITA DANIELA

MANABI PROVINCIA

FI PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA

En la ciudad de Manta a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil doce, a las diez de la mañana en el local social de la compañía, situado en la avenida segunda entre calles doce y trece, se reúnen los señores accionistas: Ing. Vinicio Aray Dueñas propietario de Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y normativas de un dólar americano cada una; Econ. Francisco Aray Tobar propietario de diecisiete mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una; Y el Ing. Juan Carlos Aray Miranda propietario de diez mil seiscientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una. Se deja expresa constancia de que encontrándose reunidos en el local la totalidad de los accionistas que representan el capital pagado de la compañía, conforme lo permite la Ley de Compañías resuelven reunirse en Junta General Universal Extraordinaria. Constando en consecuencia el quórum de ley, el Presidente de la Compañía Ing. Jorge Viteri, declara instalada la Junta y se nombra a la Sra. Rita Chávez García, Gerente General de la Compañía como secretaria de la Junta. Se dispone que la secretaria elabore la lista de accionistas como lo señala la ley y que se de lectura al punto en el que se han puesto de acuerdo los accionistas para que se trate en esta Junta, el mismo que queda de la siguiente manera.

AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA PARA QUE FIRME LAS ESCRITURAS DE COMPRA VENTA DE LOS LOTES DE LAS MANZANAS C4, LOTES:1,2,3,4,7,8,9; MANZANAS C5, LOTES:1,2,3,4 Y MANZANA B5, LOTES: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34

UBICADAS EN LA URBANIZACION SARILAND PRIMERA ETAPA.

Los accionistas aprueban por unanimidad lo planteado en el punto anterior, autorizando a la Gerente General para que proceda al trámite legal correspondiente, de acuerdo a lo autorizado. El señor Jorge Viteri anuncia dar un receso para que se elabore el Acta de Junta y sea aceptada en esta misma reunión. Así se aprueba.- Reinstalada la junta el presidente dispone que se de lectura al Acta, hecho lo cual y puesta a consideración de la Junta, es aprobada por unanimidad y sin observación alguna que hacer en ella, con lo cual termina la sesión a las doce del medio día, para constancia firman los accionistas asistentes: Econ. Francisco Aray Tobar, Accionista; Ing Vinicio Aray Dueñas, Accionista; Juan Carlos Aray Miranda, Accionista; Ing Jorge Viteri Carbo, presidente de la junta.

RITA DANIELA CHAVEZ GARCIA GERENTE GENERAL SECRETARIA DE LA JUNTA

ING. JUAN CARLOS ARAY

ECON.FRANCISCO ARAY TOBAR ACCIONISTA

ING. VINICIO ARAY DUEÑAS

ACCIONISTA

ING.JORGE VITERI CARBO PRESIDENTE DE LA JUNTA PRESIDENTE DE TARQUISA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA

Oficio No. 500- DPUM-JCV Manta, 27 Junio de 2012

Economista
Moisés Francisco Aray Tobar
GERENTE GEN ERAL RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A.
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Acogiendo la disposición del Señor Alcalde, inmersa en Memorando No. 3940-SM-SMC, adjuntamos al presente el REGLAMENTO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN "SARILAND", APROBADO, mismo que contiene las Reformas solicitadas por Ustedes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Vaneth Cedeño Villavicencio DIRECTORA PLANIFICACIÓN URBANA O PAL DEL CANONICO
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA No. 3940- SM-SMC

A:

Dirección de Planeamiento Urbano

TRAMITE:

4331

FECHA:

Manta, junio 26 de 2012

Por disposición del señor Alcalde, en atención a su oficio No. 485-DPUM-JCV referente a la comunicación presentada por el Econ. Moises Francisco Aray Tobar, Gerente General Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. Urbanización Sariland, a fin de que se sirva proceder con los trámites pertinentes, así mismo trasfiero una nueva comunicación donde indican los retiros del reglamento interno de dicha Urbanización.

Atentamente,

Dolaya

Soraya Mera Cedeno 119

SECRETARIA MUNICIPAE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PEANEAMIENTO DEBANO

REGLAMENTO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN "SARILAND"

PARTE HABILITANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE INMUEBLE SEGÚN LA CLAUSULA SEPTIMA

PREAMBULO

La Urbanización "SARILAND" (en adelante la Urbanización) se desarrolla, sobre un macro lote de 18.2hectáreas aproximadamente de cabida, ubicado a unos 400 metros promedio de la entrada a San Juan , en el Tramo II de la Vía Circunvalación, lote de terreno ubicado en el Camal del Cantón Manta, Provincia de Manabí; comprendidos entre los siguientes linderos: Por el frente: en doscientos sesenta y tres metros más ángulo de ciento ochenta y cinco grados con sesenta y tres metros más ángulo de ciento noventa y un grados con cuarenta y tres metros más ángulo de ciento ochenta y ocho grados con treinta y nueve metros más ángulo de ciento noventa y tres grados con cuarenta metros, más ángulo de ciento noventa y cinco grados con noventa metros y lindera con área de protección de la vía circunvalación. Por la parte de atrás, en sesenta metros más ángulo de doscientos seis grados con setenta y cinco metros más ángulo de ciento cincuenta grados con cincuenta y un metros, más ángulo de ciento treinta grados con ochenta y nueve metros, más ángulo de ciento treinta grados con treinta y siete metros, más ángulo de doscientos dos grados con ciento nueve metros, más ángulo de doscientos veinticinco con ochenta y tres metros, más ángulo de doscientos veinticinco con ochenta y tres metros, más ángulo de ciento cuarenta grados con setenta y ocho metros, más ángulo de ciento cincuenta grados con treinta y un metros, y lindera con propiedad de los herederos de don Ruperto Delgado. Por el costado derecho, en cuarenta y ocho metros más ángulo de ciento cuatro grados con noventa y seis metros, mas ángulo de ciento setenta y cuatro grados con cien metros, mas ángulo de doscientos grados con ciento tres metros, mas ángulo de doscientos veintitrés grados con ciento cincuenta metros y lindera con la propiedad de los herederos de José Luis Cevallos y, por el costado izquierdo, en ciento treinta y seis metros y veinte centímetros lidera con propiedad de don Leovilgido Rosado, mas ángulo de catorce metros y diez centímetros y lindera con calle, mas ángulo de noventa grados, con cuarenta y ocho metros diez centímetros más ángulo de doscientos setenta grados con ochenta y siete metros más ángulo de doscientos setenta grados con cuarenta y nueve metros, mas ángulo de setenta y seis metros más ángulo de ochenta y dos grados con ciento ochenta y dos metros y lindera con la propiedad de los herederos de Ruperto Delgado. Teniendo una superficie de ciento ochenta y dos mil trescientamonoventa y dos metros con The control of the second of the control of the second of CHAIN ON BUMIE AMERICO EN LA CANA

El presente Reglamento Interno ha sido elaboradentida le Urbanización y la convivencia armónica de sus resident tranquilidad y esparcimiento.

A Bolesarrollo ordenado de la Ricum ambiente de seguridad,

GOGIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MARITA

Mars 127 DE DO 2012

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y DEL AMBITO DE VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO:

El presente Reglamento Interno de la Urbanización "SARILAND" se formula de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Planos y normas técnicas, así como de las ordenanzas correspondientes.

ARTICULÓ SEGUNDÓ:

Este Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores anticréticos, usufructuarios u ocupantes, a cualquier título, de los lotes en que se divide "La Urbanización", quienes se comprometen a que además de ellos, sus familiares, trabajadores, dependientes, visitantes, etc.; y demás personas que por cualquier razón o circunstancias acudan a dichas propiedades, respeten fielmente las disposiciones de este reglamento.

Todos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores anticréticos, usufructuarios u ocupantes, cualquier título, serán personal y solidariamente responsables por las infracciones que sean cometidas por sus familiares, trabajadores, dependientes, visitantes, etc.

La responsabilidad por toda y cualquier infracción a lo previsto en los instrumentos determinados como fuente en el artículo primero anterior o en este reglamento, al margen de la que deberá asumir el ocupante respectivo, recae solidariamente en el propietario.

• ARTICULO TERCERO:

Este Reglamento Interno tendrá fuerza obligatoria respecto a terceros adquirientes o terceros propietarios de otros derechos reales; y, consecuentemente, toda persona que adquiera a cualquier título la propiedad, el usufructo, el uso, la hipoteca, u otro derecho, como en el caso de los arrendatarios sobre cualquiera de los lotes en que se haya dividido la Urbanización, o de propietarios de unidades habitacionales que se construyan sobre los mismos, quedará este solo hecho sometido a este reglamento y a la ley.

DE LOS BIENES PARTICULARES Y COMUNES

ARTICULO CUARTO: DE LOS RIENES PARTICULARES

Son bienes particulares y por tanto de dominio exclusivo; el lote de terreno perteneciente a su propietario que se encuentra delimitade en los planos y la o las construcciones que sobre el nismo se levante, según consten en los correspondientes títulos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

A gada, propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración manientagiento y reparación de sus bienes particulares.

Denoros de cada lote el propietario tendrá la facultad, por su exclusiva cuenta y a su riesgo de realizar modificaciones estructurales, de acuerdo a las NORMAS DE OCUPACION DE SUELOS Y DE PROPIEDE DE LA REPUENTO O DE ESTE REGIAMENTO INTERNO



Los bienes mencionados en el artículo anterior serán utilizados exclusivamente para viviendas residenciales o de reposo recreativo familiar. Un uso diverso a este será catalogado como infracción al presente reglamento, debiendo el infractor merecer la sanción correspondiente establecida en el ARTICULOS DECIMO OCTAVO del presente reglamento.

Cuando el propietario estuviere ausente de su vivienda y tuviere invitados (familiares o amigos), deberá el propietario comunicar del particular a la Administración, con un mínimo de 48 horas de anticipación, caso contario el personal que presta servicios de seguridad, por disposición de la administración no permitirá el ingreso de tales invitados.

Para cambiar el destino de los bienes particulares se requerirá la decisión unánime de todos los propietarios del Conjunto reunidos en Asamblea Universal.

• ARTICULO SEXTO: DE LOS BIENES COMUNES.-

Se consideran bienes de urbanismo comunes, toda obra de infraestructura eléctrica, sanitaria, agua potable, telefónica y seguridad que forme parte de la Urbanización y destinadas para dar servicio a los usuarios y a las vías o a la infraestructura, siendo de propiedad de la Urbanización hasta las conexiones domiciliarias y extendiendo su límite físico hasta los linderos de estas obras con los solares de la Urbanización. Son también propiedad de la Urbanización los Parques, los mismos que se iniciará su construcción una vez que se tenga cumplido el 60% de la habitabilidad de la obra.

Las vías, aceras, bordillos y áreas verdes con que cuenta la Urbanización deberán ser protegidas y cuidadas por todos los propietarios de los bienes particulares de la misma, quedándoles prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles que afecten directa o indirectamente las aceras, bordillos, vías o instalaciones subterráneas de la Urbanización.

Las calles, aceras bordillos, áreas verdes, senderos, jardines, parterres, plazoletas, áreas para estacionamientos particular de uso comunitario, portón de ingreso y salida de la urbanización, son para uso exclusivo de los propietarios de la misma. Su uso es limitado y voluntario. En compañía de y/o con aprobación del propietario pueden usarlas sus amigos, parientes, invitados, empleados que le acompañen, proveedores y abastecedores quienes por cortos momentos les entreguen bienes y servicios.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración por mantenimiento y reparación de los bienes comunes, en proporción a la superficié de su bien particular, pudiendo servirse de los bienes comunes existentes en la urbanización, pero respetando el destino natural de ellos y el derecho de los otros propietarios a uso y goce. Estos pagos de ALICHOTAS serán determinados en primera instancie por el promotor y una vez que la urbanización este desacrollada y ocupada en por lo menor el 60% de las viviendas, por la junta as propietarios.

Los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes de la urbanización estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado las veces que se necesario, como consecuencía de circunstancias eventuales. En diche reajuste se barán los aumentos de costos generalizados, para lo cual se tomarán como indicadores el tumento de índice de precios y otras situaciones que alteren la economía nacional, como el incremento salarial por efectos de reforma en la legislación laboral, previa aprobación de los propietarios reunidos en asamblea.

ARTICULO SEPTIMO: USUFRUCTO DE AREAS COMUNES,-

Depostante lo establecido en el artículo anterior, los parques y áreas verdes de propiedad del real unicipio de la ciudad solo serán usados por los propietarios de los lotes y condominio de la la reposição "SARILAND", y las personas que bajo su responsabilidad inviten.

Pa ragozar de este usufructo exclusivo, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos de rocamiento de dichas áreas.

El área verde recreación al de 4.000 metros cuadrados aproximadamente donde se construirá parques, aérea comunal, iglesia y zonas de plantas, no será de propiedad del municipio, si no de los propietarios de la urbanización "SARILAND".

* ARTICULO OCTAVO: TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DENTRO DE LA URBANIZACION.

El tránsito vehicular estará regido por las leyes de tránsito del Ecuador. Como la urbanización "SARILAND" es de tipo cerrado y sus calles y avenidas no atraviesan el predio, comunicándose con otros predios. El tránsito vehicular y peatonal dentro de la urbanización, estará restringido a los vehículos de los dueños de los lotes o condominios y los miembros de las familias residentes en él, ingreso y cumplan con los requisitos de control establecidos por la administración respectiva.

Para gozar de esta limitación vehicular y peatonal los propietarios se comprometen a sufragar los gastos y administrar el sistema de seguridad, guardianía y control de la urbanización "SARILAND".

REGLAMENTACION DE CONSTRUCCION.-

Los propietario de los lotes deberán respetar las siguientes normas de ocupación y utilización del suelo emitidos por el departamento de planeamiento urbano del MI Municipio de Manta.

REGLAMENTACION DE LA URBANIZACION "SARILAND"

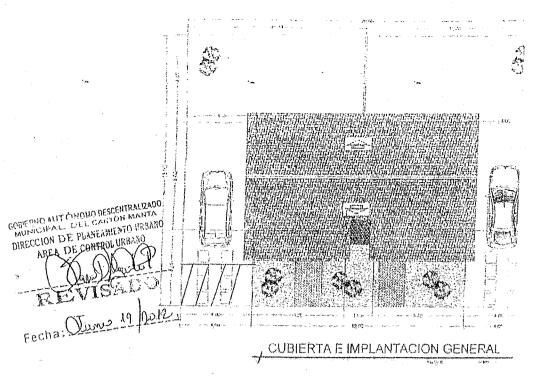
1.- RETIROS

1.1 RUTTROS FRONTALES -

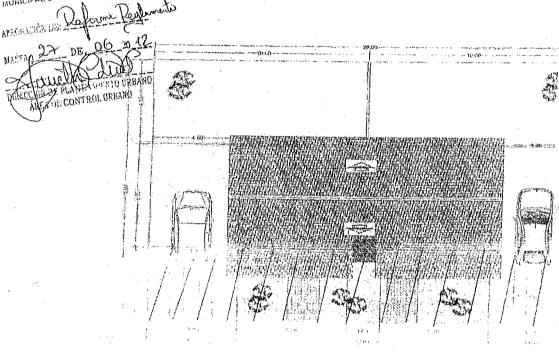
A.1.1 ANTEJARDIN.- Es la franja establecida entre el lindero frontal de lote y una dimensión parallela de 4.20m hacia el interior. Solo se permitirá la construcción de muros de cerramiento en el lindero con una altura máxima de 60cm y pavimentos de acceso peatonal y vehicular, con una ocupación de hasta el 40% de este frente.

En el caso que el lote tenga como lindero posterior el área verde central el cerramiento posterior deberá ser de un muro de 60cm enrocado y sobre este una cerca viva con malla de 1.4m de altura.

Ab. L. Sp. Course Dienatelon hours Folice Guete Econgain Kantha - Dometor to posterior u de altura.



1.1.2 RETIRO FRONTAL DE 4.20M. Es el límite establecido desde los 4.20m del lindero frontal construcción habitable.



CUPIL-RIA E IMPLANTACION GENERAL

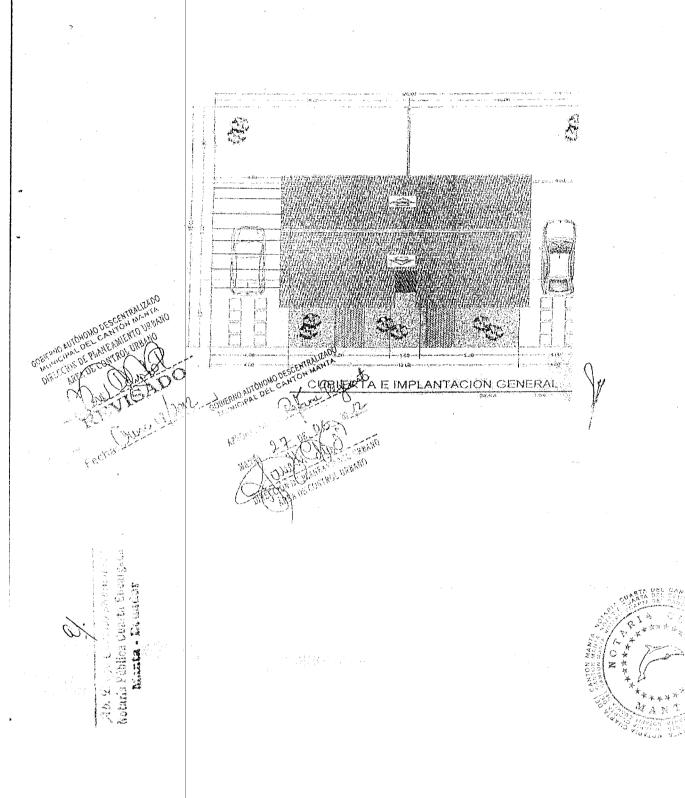
Y



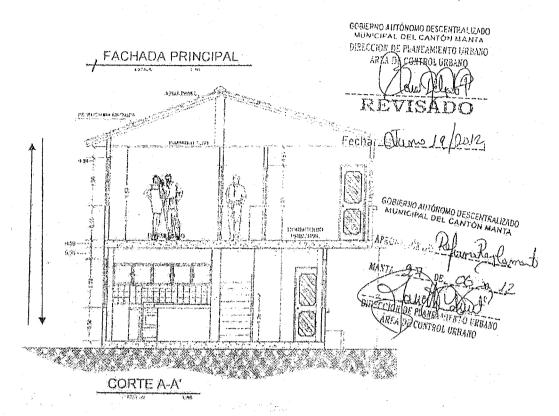
1.2 RETIRO LATERAL.

1.2.1 RETIRO LATERAL DE 4M.-Es el límite establecido desde los 4m del lindero lateral, hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para ventanas destinadas únicamente a ventilación y/o iluminación, desde una altura de 2m desde el nivel de piso.

Los lotes que tengan que hacer cerramientos laterales solo deberán ser de una altura de 2m perpendicular a la línea natural del terrêno.



1.2.2 ADOSAMIENTO. Se edificará únicamente hasta una altura vertical máxima de 7m sobre el nnt, definida por el limite determinado entre el nnt y una paralela del mismo; dentro del lindero del lote, con la protección necesaria y suficiente hacia el vecino, y en caso de existir construcción, se deberá respetar el perfil de la culata previamente construida.

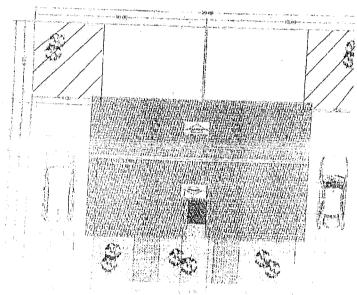


1.3 RETIRO POSTERIOR.-

1.3.1 RETIRO POSTERIOR DE 4.80M.-Es el límite establecido desde los 3m del lindero posterior. hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para vertico a desdendidas tenenimente a ventificama y/o illinumación, desde una altura de um desde el nivel de puso.



1.3.2 RETIRO POSTERIOR DE 4.20M.- Es el límite establecido desde los 4.20m del lindero lateral, hacia el posterior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para puertas y máximiladocim de altura y setos con malla.



, CUBIERTA E IMPLANTACION GENERAL

Notaria Publica Cuarta Shrur





CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO UNDECIMO: DERECHOS.-

Los propietarios tendrán los derechos establecidos en la Ley, siempre que no se opongan a lo prescrito en este Reglamento, tales como:

a) Ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes particulares, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento.

b) Dar en arrendamiento o alquiler sus bienes particulares.

c) Concurrir a las Asambleas de propietarios, ejerciendo su derecho de voz y voto.

Para poder gozar de estos derechos, así como para recibir los servicios comunes de redes de energía eléctrica, agua potable, servicios de limpieza, seguridad u otros, el propietario deberá estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que adeudare o fijare la Asamblea de propietarios o el Administrador, encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y no haber sido suspendido en sus derechos de acuerdo con este Reglamento.

El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al presente Reglamento Interno.

Se prohíbe la construcción de locales comerciales o industriales, así como la construcción mixta de viviendas-locales o viviendas-taller, únicamente la Promotora podrá, a su libre criterio, autorizar de una Guardería Infantil.

ARTICULO DUODECIMO: LA RESPONSABILIDAD.-

El propietario de un lote o unidad habitacional dentro de la urbanización será personal y pecuniariamente responsable de los daños causados a los bienes de los demás propietarios o a los bienes comunes, por acto propio y solidariamente, si los daños provinieren de imprudencia o negligencia de sus dependientes, o usuarios a cualquier título de la propiedad, quedando obligado diche propietarie o la repossación o represiden del fries alientede en el Gerego que de condipersona natural o jurídica encaegada de la administración y cuiglado de la urbanización. En caso que el responsable del daño no cumpla con la reparación o reposicion del biou en el tiempo establecido, la persona o entidad encargada de la administración de los bienes de la urbanización podrá realizar a su cargo y costo, los mísmos que le serán cobrados, más una multa por el cien por ciento del valor de las obras efectuadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO; SUJETOS DEL REGLAMENTO,-

Todas las obligaciones que corresponden a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes exclusivamente propios y de los comunes, regirán igualmente para los nuexos adquirientes, o tenedores a cualquier título, a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido de este Reglamento de las disposiciones que le adicionen y reformen en el (s correspondiente contrato.

2.- ALTURA DE PISOS.

2.1 ALTURA DE PISOS.- ...

2.1.1 MAXIMA 2.70M - desde el piso a la altura del segundo piso

2.1.2 MINIMA 2.50M - desde el piso planta alta hasta el tumbado falso de la vivienda

2.2 RETRANQUEO.- Es el retroceso del parámetro del piso inmediatamente superior y obligatorio luego de completar el número de pisos permitido según la zonificación de cada lote, para continuar en altura el desarrollo de edificaciones taraceadas. Su dimensión corresponderá a la altura del entrepiso del piso inferior.

ARTICULO DECIMO: DE LA CASA CLUB.-

Según se determinó en la cláusula sexta, la Casa Club, es un bien común de los propietarios de la Urbanización, quienes por el hecho de ser propietarios de una unidad habitacional, tienen derecho a ser miembros natos del Club y usar las instalaciones, siempre que se observen las normas y regulaciones que se dicten al respecto y constarán en Reglamentación aparte.

La persona natural o jurídica a cargo de la Administración del Club, lo será también de las áreas comunes de la Urbanización.

La promotora estará a cargo de Administración del Club y de las áreas comunes de la Urbanización, durante los cinco primeros años a contarse desde el inicio de actividades del Club. La promotora o la persona o ente que estuviere en su momento a cargo de la Administración serán responsables por el Club y áreas comunes de la Urbanización, mas no por las áreas comunales de cada condominio, pues estos tendrán su Administración propia.

En todo caso, los propietarios deberán observar las regulaciones de la Administración respecto al uso de los bienes comunes de la Urbanización, sin perjuicio que los condóminos de un Edificio que formen parte de la Urbanización, también estén obligados a cumplir con las normas y disposiciones que se dicte para ese Régimen de Propiedad Horizontal. En consecuencia, a cada propietario de lote, o de unidad habitacional, cuando se trate de viviendas bifamiliares o de Edificios o viviendas multifamiliares, se le entregará una membresía para ingreso y uso de las instalaciones del Club.

Le proficelas de la membresia en referencia esta directamente vinculada con la propiedad de la unidad habitacional o del lote y por tanto no tiene vencimiento. No obstante el derecho de use y goce lo podrá ejercer únicamente quien cumpla con las obligaciones que establecen el presente Reglamento Interno y en especial las cuotas de mantenimiento.

Expresamente queda aclarado y entendido que las membresías no pueden ser cedidas o traspasadas a cualquier título a un tercero, pues como se dijo anteriormente está vinculada directamente con el derecho de propiedad del inmuoble. Quien se encuentre atrasado en el pago de las cuotas de mantenimiento de la Sede Social, no podrá acceder a los heneficios de esta.





ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.-

Además de las normas comunes y obvias de la convivencia social, los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en la Urbanización, establecen como cumplimiento obligatorio, las siguientes normas de convivencia y buena vecindad.

- a) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos, la seguridad de estos, el decoro y la salubridad de la urbanización.
- b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de mitin o campaña política dentro de la urbanización.
- c) No permitir que las personas que se encuentran bajo su relación de dependencia utilicen las áreas comunes como lugares de jerga, reuniones, etc., debiendo responder de manera solidaria por los daños y molestias que les pudiesen causar a otros propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.
- d) No acumular basura en la parte exterior de las viviendas y terrenos, debiendo proceder a sacar los desperdicios en la forma y tiempo que el organismo encargado de la administración lo determine.
- e) Pagar de manera cumplida las cuotas que se liquiden por concepto de administración, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, la cuota del seguro obligatorio, el costo de las mejoras introducidas a los bienes comunes, cuotas extraordinarias, etc. El hecho que la unidad habitacional haya permanecido cerrada, o el lote este sin construir, por cualquier causa; no exonera al propietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias. Si pasados cinco años el propietario no ha iniciado la construcción en su solar, se compromete a pagar el doble de alícuota para cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de su lote.
- f) Comunicar a la persona u organismo administrador, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier tipo de infracción a las disposiciones del presente reglamento.
- g) No destruir o alterar las cercas vivas y en general, áreas verdes de la urbanización.
- h) No disparar armas de fuego dentro de la urbanización.
- i) No permitir que los menores de edad manejen cualquier clase de vehículo motorizados dentro de la urbanización.
- j) Impedir que cualquier tipo de trabajo de construcción se realice antes de las 08h30 ni pasadas las 17h00 de lunes a viernes, estando terminantemente prohibido que se puedan realizar tales actividades, los fines de semana o los días de fiesta general.
- k) Impedir que el ruido que produzca del interior de las unidades habitacionales trascienda las mismas, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.
- 1) No guardar, ni siquiera bajo pretexto de ser parte integrante de los utensilios o herramientas utilizados por el propietario en su trabajo o actividad, sustancia explosiva, corrosiva, inflamable o que pudiese producir humo o malos olores, no estando involucrados dentro de esta prohibición las armas de fuego y sus municiones de propiedad del propietario del inmueble
- ao; curațim Belmente las disposiciones emanadas de la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización.
- u) Complir con las disposiciones consignadas en la servidumbre de constitución voluntaria y norma de construcción que gravan o llegaran a gravar el uso y goce de los inmuebles ubicados en la urbanización.
- o). No instalar en los bienes ubicados en la urbanización antenas de radio o parabólica, sin autorización expresa de la persona o entidad encargada de la administración.
- p) Previa cita el propietario deberá permitir la inspección de los induebles de la urbanización, el administrador o la persona que la labore para la entidad encargada de la administración, tendiente a verdicar el cumplimiento o no del presente reglamento.

q) Se prohíbe tener animales bravíos, y los animales domésticos, cuando salgan de las viviendas de sus amos, deberán tener la correspondiente compañía de una persona responsable de los mismos. Se prohíbe que los animales realicen sus necesidades fisiológicas en las vías y áreas comunes de la urbanización.

r) Queda prohibido a los propietarios la comercialización de productos y servicios dentro de la urbanización, solo se los autorizara el comercio y servicio en los locales destinados para tales efectos.

s) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento interno y acatar las resoluciones de la Asamblea entre ellas desempeñar los cargos y comisiones que esta le confiere.

t) Repara de inmediato los desperfectos que se produjeren en sus inmuebles y que ocasionen o puedan ocasionar a sus vecinos, a terceros o a la presentación general de la urbanización.

u) No estacionar en su propiedad ni en áreas comunes de la urbanización vehículos de más de dos ejes, ni de servicio público.

v) Resarcir inmediatamente los gastos ocasionados por ellos mismos, sus familiares, dependientes o visitantes, por su culpa o negligencia a los demás propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.

w) Respetar los horarios de apertura y cierre de actividades que determine a la administración.

x) Señalar domicilio dentro del territorio ecuatoriano, para las notificaciones de carácter administrativo que por cualquier causa debe hacerle la administración. En caso de incumplimiento de eta obligación, las notificaciones se harán en su unidad habitacional, y de no haber construcción en el lote, se hará en el último domicilio que la administración hubiere conocido.

y) Notificar de todo traspaso de la propiedad o tenencia de su bien para el registro que debe llevar el administrador.

z) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de los bienes comunes de la urbanización. Estas cuotas serán determinadas y pagada dentro del plazo que señale la Asamblea.

aa) El mantenimiento de la franja entre la acera y la vía frențe de cada lote, será responsabilidad del propietario del lote. Si por alguna razón ese mantenimiento tuviera que hacerlo la administración el valor a cobrar por este servicio será adicional a la cuota mensual del lote.

bb) Queda terminantemente prohibido colocar dentro de cualquier lugar de la urbanización incluyendo la casa, avisos de venta o alquiler, ya sea del lote o de la vivienda.

cc) Con el fin de proteger la vida silvestre y ya que el sistema de red de aguas lluvias fiere de regione de la constante de red de aguas lluvias fiere de regiones o cualquier otro producto químico.

dd) Los lotes que tenga que hacer terramientos laterales solo deberá ser de una altura de dos metros.

ec) Es deber de todos los propiétarios tener un reservorio de agua (Cisterna) con sistema de presión.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA URBANIZACION

ÉMETICULO DECIMO QUINTO:

a administración y conservación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización estará a cargo de una corporación de la urbanización esta de la urbanización esta de la urbanización de la

hotana fublica Dizida

15

mientras dicha corporación no se constituya, los promotores del desarrollo de la urbanización, esto es, TARQUISA, estarán a cargo de la administración de la misma o podrán nombrara a la persona natural o jurídica encargada de tales menesteres, en cuyo caso determinaran un honorario transitorio, es hasta que se reúna la asamblea y ratifique o modifique tal honorario.

En cualquier caso quien ejerza los actos de administración y si no estuviera reglamentado en otro instrumento distinto del presente reglamento, deberá observar las siguientes disposiciones.

- o Resolver pronto y oportunamente, los problemas atinentes al mantenimiento, conservación y reparación de los bienes comunes de la urbanización.
- o Convocar asamblea de propietarios anualmente, durante los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente, cuando su criterio lo amerite, en especial, cuando deba celebrar actos o contratos que no estuvieren previstos en el presupuesto anual o cuando deba vender o sustituir bienes muebles de uso común de la urbanización.
- Dar cuenta de la administración a la Asamblea Ordinaria de Propietarios.
- o Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración y someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.
- o Reglamentar la constitución y administración del fondo de reserva y, determinar la cuota con la que cada copropietario deberá contribuir para la formación del mismo.
- o Intervenir en los conflictos que ocurran entre los propietarios y tratar de darles solución conforme a las normas de equidad y justicia.
- o Imponer a los propietarios las multas previstas en este Reglamento hasta por una cuantía no mayor de dos remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general.

 O Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas como en la la decoración especial de las áreas como en la la decoración especial de las áreas como en la la decoración especial de las áreas como en la la decoración especial de las áreas como en la la decoración especial de las áreas como en la la decoración especial de las áreas como en la decoración especial de las áreas especial de
- O Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes de la urbanización, en las ocasiones y circunstancias que estime convenientes.
- O Determinar el horario de apertura, cierre e iluminación de las distintas áreas comunes de la urbanización,
- O Autorizar o negar toda clase de eventos de tipo social, artístico o cultural que se pretenda realizar en la urbanización.
- o Designar al Asesor Jurídico y sus honorarios.
- o Intervenír como Procurador Común de los propietarios, cuando lo estime necesario, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la urbanización, especialmente sobre la recaudación de expensas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por el presente Reglamento o la Ley que en todo caso regirá en lo no previsto o modificado en el presente Reglamento.
- o Expedir reglamentos especiales para la mejor administración y conservación de la Urbanización y para la utilización de los bienes comunes.
- o Ejercer todas las demás facultades que le correspondieren de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de este Reglamento o los que expidiere la Asamblea.
- Comparecer a juicio, por delegación de la Asamblea, ante las autoridades administrativas.
- Recaudar los dineros de las contribuciones que están obligados a pagar los propietacios, y manejar los fondos de la misma, con las limitaciones establecidas en este Reglamento y con la obligatoriedad de demandar al propietario que ludiere incurrido en una mora que exceda los tres meses de expensas ordinarias e iniciar la acción judicial cuando se encontrace impaga por más de seis meses alguna cuota extraordinaria o la imposición de la multa, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- Cancelar cumplida y oportunamente, todas las obligaciones de carácter común a entidados públicas y privadas.

L'evar los libros de la administración, tanto de Contabilidad como de registro de propietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de las unidades habitacionales, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes particulares y demás datos.

Contratar a la o las personas que se hagan cargo de la vigilancia y limpieza de la

urbanización, ya sea esta natural o jurídica.

Controlar y supervigilar las instalaciones comunes en forma periódica, continua y sistemática, para cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los bienes y servicios comunes y la buena presentación de la urbanización.

Controlar, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, el Seguro General Obligatorio. Conservar en orden y debidamente archivado, copia de los planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción de la urbanización, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tenga relación con la urbanización. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.

Ejercer las demás funciones y cumplir con las obligaciones que le corresponden dada la naturaleza de su cargo y, cumplir con todo lo que le sea encomendado por la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Si hasta el plazo de cinco años no estuvieren organizados de alguna manera los propietarios de la urbanización, los Promotores entregaran la administración de la urbanización a una compañía constituida y especializada para tales efectos, debiendo todos los propietarios de las unidades Irabitacionales ubicadas en la urbanización, pagar los gastos de administración proporcionalmente al área de terreno de que son dueños. De igual manera todo propietario de un inmueble ubicado en la urbanización, así ejerciere o no el derecho de pertenecer a la Corporación respectiva, se obliga a contribuir al pago de todos los gastos que tal Corporación o compañía administradora, si es el caso, determine como necesarios para la administración de la urbanización en igual proporción que la superficie de su solar respecto de la totalidad de los solares de la urbanización.

En el caso de ser copropietario de un Edificio sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la urbanización estará obligado además, en los deberes y obligaciones que le imponga el correspondiente Reglamento Interno de Copropiedad.

DEC RECIMEN ECONOMICO DEL PRESUPUESTO, DE LA CONTABILIDAD Y DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESUPUESTO ANUAL, DEL ESTUDIO V APROBACION

El Organismo o persona natural o jurídica, que tenga a su cargo la administración de la urbanización, presentará amudimente para estudio y aprobación de la Asamblea de propietarios el probacto de presupuesto de ingresos y gastos. El monto del presupuesto aprobado se dividirá pi oppresunalmente de acuerdo con el porcentaje habitacional de cada propietario.

La cuota de administración y mantennuiento de la urbanización Residencial es diferenciado fuen solures values y para solares con construcción. Tan pronto se inicie la edificación seguicitada, Antende de por esto la construcción temporal de la caseta de guardianta de de

permanencia de un guardia durante las 24 horas del día, la cuota mensual que paga el propietario es inmediatamente cambiada de solar vacío a solar habitado, para cuyo efecto, la Administración de la Asociación emitirá la respectiva factura.

Además de la cuota de Administración y mantenimiento de la urbanización, los propietarios deberán cancelar la cuota mensual o anual que establezca en su momento, la persona natural o jurídica que tenga a su cargo la administración de la Sede Social, cuando esta se hubiere concluido. Su falta de pago oportuno, impedirá el uso y goce de los beneficios de las áreas que conforman la Sede Social

• ARTICULO DECIMO OCTAVO: FONDO COMUN DE RESERVA.-

Se crea el Fondo Común de Reserva, que servirá para reparaciones de los bienes comunes para los gastos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de materiales y elementos de la urbanización. Este fondo se formara por un porcentaje de recargo del cinco por ciento (5%) sobre expensas comunes, y se incrementara con el producto de multas, intereses y aportes voluntarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: SEGURO OBLIGATORIO.-

Es obligatorio para la administración, contratar un seguro contra incendio de la urbanización y mantenerlo vigente.

El seguro en mención no cubrirá en consecuencia: accidentes de ninguna naturaleza, ya sea dentro de los inmuebles o de la urbanización; así como tampoco ampara los casos de enfermedades, hurtos, robos o pérdidas de bienes de la naturaleza que sea.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y EXPENSAS.-

Es deber de cada uno de los propietarios de los lotes o de las unidades habitacionales en su caso, ubicados en la urbanización, el pago completo y oportuno de las expensas necesarias para la administración, seguridad, conservación y reparación de bienes comunes, el pago de la prima del seguro, así como todas las demás contribuciones y expensas a cobrarse por parte de la entidad administradora de la urbanización.

Será dicha entidad la que entidad la que a través de las normas pertinentes establezca los gastos y requerimientos de la urbanización determinado el monto de dichas erogaciones, su época de liquidación, fecha tope de pago y la sanción en caso de mora.

El cobro de las contribuciones y demás expensas se iniciara al constituirse la entidad e corporación administradora de la urbanización, o desde que el lote sea entregado a su propietació, o desde que se haya firmado la escritura pública de transferencia de dominio, le que ocurra primero. En este último caso, será la Promotora, quien establezca el monto y fecha para el primer pago, a través de una circular.

Ningún propietario pedra sostracise el pago de gastos, multas, daños, perjuicios, etc.. ni tampoco podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes, aun a título de no haber

or Ju

construido sobre el lote u ocupado el inmueble de su propiedad y/o servicios comunales. El propietario del lote se obliga a construir sobre el mismo las edificaciones que hubieren sido aprobadas conforme al presente reglamento en el transcurso de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa del lote de terreno, caso contrario pagara dos veces el valor establecido como expensa ordinaria comunes de la urbanización residencial por cada mes de retraso y hasta que se concluya la construcción.

Los supra mencionados no incluyen los impuestos y tasas por cada inmueble, los cuales deberán pagados por sus respectivos propietarios.

Es obligación de todo propietario cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, las expensas que determinen la administración. En caso que los propietarios no cancelaren dentro de los veinte días de recibida la respectiva liquidación o recibo por los gastos de administración u otros indicados en el presente Reglamento, deberán pagar a la respectiva corporación una cantidad adicional equivalente al 25% del monto de la respectiva liquidación en concepto de daños y perjuicios. Si la mora fuere de treinta o más días, además del pago de dicho 25%, deberán también pagar una suma adicional equivalente al 4% mensual o el interés de mora vigente en el mercado al tiempo de pago. Todo ello sin perjuició de además tener que pagar el respectivo valor correspondiente a la liquidación o liquidaciones adeudadas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES.-

Para os casos de incumplimiento o de infracciones de este reglamento interno, se establece las sanciones y el procedimiento para aplicarlas, que a continuación se determinan:

- a) Cualquier tipo de violación a las disposiciones en el presente reglamento, obligará al propietario que incurrió en tales faltas, a deshacer o reparar lo realizado en el plazo perentorio establecido por la entidad encargada de la administración de la urbanización, sin perjuicio de que en caso de no hacerlo el propietario del predio agraviado pueda reparar lo realizado, a cargo y costa del infractor, cobrándose además, una multa por el cien por ciento de las obras realizadas.
- b) En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa que se impuso anteriormente.
- c) En caso de retardo en la cancelación de expensas, por más de tres meses consecutivos, la administración está en la facultad de suspender el derecho de los propietarios al uso de las instalaciones comunes a la urbanización, así como también el derecho al servicio de guardianía, recolección de basura y apertura de garita a través del guardia de seguridad.
- d) Las acciones descritas a las satisfories respectives a carigoral y/s se unponara a acciones descritas a las satisfories de carigoral y/s se unponara a accionetarios, independientemente que el becho sea imputable a los ocupantes del immeble; y en este último caso, se le comunicara al propietario del immeble la infraccion cometida y la sanción impuesta, para los fines correspondientes.
- sin perjuicio de lo establecido en los literales antériores la corporación o entidad administradora, tiene el derecho de querellarse al Juez, al fin de que este ordene al propietario del lote de terreno la destrucción o enmendadora de cualquier tipo de violación al presente reglamento.

, la



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: COBRO DE VALORES.-

El cobro de los valores que los propietarios adeuden según la administración, se hará en juicio y los propietarios son solidaria, pecuniaria, personal e ilimitadamente responsables por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y del incumplimiento o infracción de este reglamento por parte de sus familiares, invitados, arrendatarios, personal y más ocupantes de sus respectivas propiedades particulares.

Cuando el administrador deba cobrar el monto de las contribuciones o cuotas, el propietario quedará sujeto no solo al pago de las mismas sino al del máximo interés permitido por la Ley, vigente a la fecha de pago de la obligación, sobre el monto principal de estas. La copia del Acta de la sesión de la asamblea en que se acuerden las expensas comunes, será suficiente y tendrá merito ejecutivo para el cobro de las mismas, y el administrador tiene la atribución de cobrar por la vía ejecutiva las expensas y cuotas referidas en el presente reglamento interno.

SEGUNDO: SERVIDUMBRES.-

Expresamente se obligan todos y cada uno de los propietarios a cumplir las limitaciones administrativas de dominio que constan en el presente reglamento interno Art. Noveno, tales como: uso de suelos, retiros, alturas, etc., y sus servidumbres señaladas a continuación:

AGUAS LLUVIAS - CUADROS

TERCERO: NORMAS REGLAMENTARIAS DE CONSTRUCCION Y DISEÑO.-

Adicionalmente, todo propietario de lote o lotes de la Urbanización "SARILAND", se obliga incondicional e irrevocablemente a respetar las siguientes normas particulares para la construcción de la o las unidades habitacionales:

Las construcciones o edificaciones de la urbanización requieren de cimentación, estructuras y losa cubierta de eternita y paredes exteriores de mampostería, a fin de garantizar en mayor grado la durabilidad de los inmuebles.

Para los cerramientos exteriores, el propietario deberá adoptar necesariamente los diseños que uniformemente indique la promotora de la Urbanización "SARILAND"

arquitectómico de la urbanización y con los cerramientos o cercas de las construcciones verifias, sin que en ningún caso puedan exceder de las alturas máximas establecidas en el Art Noveas del presente reglamento.

El color de las fachadas y paredes exteriores de las construcciones será de acuerdo a la armonía de colores diseñado por Sariland. Las puertas exteriores y puertaventanas, madera natural o perfileria de aluminio PVC. Las cubiertas de las construcciones serán de estructura inetálica con eternit, sin opción a ubicar algún tipo de maquinarias, matores, bodega, tendedero y/o cualquier otro artefacto que no permita que esta quinta fachada quede absolutamente limpia.

a Dod

Todo propietarió de la casa podrá con la debida anticipación solicitar a la promotora realizar algún cambio en la distribución interna de la casa siempre y cuando se respete las fachadas y el área verde de la casa, y además de la aprobación por parte de la Gerencia Técnica en el costo del cambio.

Los vehículos que se utilizaren dentro de la urbanización para efectos de la construcción, no podrán estacionarse sobre veredas, ni obstaculizar el libre tránsito vehicular, ni quedar

parqueados dentro de la urbanización.

Queda prohibido el uso de los solares vecinos o cercanos como espacio temporal o permanente de desalojo de restos y/o desperdicios de materiales de construcción. La promotora se reserva el derecho de inspeccionar los solares vecinos y cercanos cuantas veces desee y, de encontrar restos de materiales de construcción abandonados, podrá exigir el inmediato desalojo a costo del edificador, además de exigir al mismo el pago de una multa de USD\$200.00 por cada vez que no se acate esta disposición.

Toda vez que dentro de la urbanización "SARILAND", en solares especial y previamente determinados, se permite el desarrollo de Proyectos Habitacionales, los propietarios se obligan a cumplir y hacer cumplir a los promotores de tales proyectos destinar áreas comunes suficientes que incluyan piscina, área para juegos infantiles, portón de y áreas verdes. La promotora podrá rechazar proyectos habitacionales que no contemplen esta disposición.

DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION.-

La empresa que esté realizando construcciones de la urbanización, está en la obligación de hacer respetar y explicar el Reglamento vigente a los trabajadores de la obra, sea cual fuere la actividad que desarrolla.

En cuanto a la vestimenta que deberán utilizar los trabajadores de las obras, se exigirá como mínimo lo siguiente: zapatos, shorts tipo bermuda o pantalones específicos para trabajo y

Es obligación de todo copropietario proveer de baterías destinadas para los trabajadores. Está prohibido:

- a) Cambiarse en público cualquier indumentaria sean estos shorts, pantalones, camisetas
- b) Duchause e hacer necesidades biológicas en espaçios no destinados para este fin.

Fambién está prohibido a los trabajadores:

c) El consumo de bebidas alcohólicas;

d) Pelens, rinas o discusiones entre trabajadoces;

e) El uso de vocabularios impropios para los habitantes de la urbanización, así como a conductas abusivas y de irrespeto:

1) anegos deportivos entre trabajadores.

Después de las 18h00 está prohibido a cualquier trabajador de la construcción quedarse dentro de la urbanización y de la obra, siempre y cuando no estén autorizados por el constructor actor de la puntual y que no cause molestias a los dueños de casa que habitan la urbanización.

hotana kubilca Ca Monte . F estando autorizado únicamente el guardián contratado para el efecto, el que no podrá tener familia a su cargo mientras dure la construcción.

DE LOS GUARDIANES.- A LOS GUARDIANES, SEAN ESTOS DE CONSTRUCCIONES O DE VIVIENDA, NO SE LES PERMITE:

a) Tener animales domésticos, perros, gatos, ni mascotas en general.

b) No pueden deambular por la urbanización.

c) No deben dejar expuestos tendidos de ropas ni otros artículos de índole personal.

d) No pueden escuchar música a alto volumen dentro o fuera de la estancia.

e) Para que en el portón de ingreso a la urbanización se permita el ingreso de familiares o amigos de los guardianes, deberá entregarse a la administración por parte de los propietarios, la autorización correspondientes para que sus guardianes puedan tener visitas; debiendo además y mientras dure la visita, dejarse en la garita los documentos personales de los visitantes.

Los guardianes deberán tener para sus desechos un tacho con tapa destinado para la basura, la que deberán sacar de acuerdo a las disposiciones que para el efecto dicte la administración.

No pueden permanecer dentro de la ciudadela los trabajadores esperando a la persona encargada de los pagos de salarios. Si tuvieren que esperar deberán hacerlo en las afueras del ingreso principal de la urbanización, pero en la acera de enfrente.

DE LOS DAÑOS A TERCEROS DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION.-

Con el fin de proteger las obras de urbanismo construidas de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Manta y a servicio de los copropietarios y las construcciones particulares de los propietarios de la urbanización, es obligatorio para poder otorgar el permiso de construcción, una póliza de seguros contra daños a terceros a favor de TARQUISA, por un valor equivalente al 5% del valor de la construcción valorando el m2 a USD\$500.00. El plazo será durante todo el tiempo que dura la obra.

· CUARTO: DOMICILIO.-

Todos los propietarios señalan como domícilio, para efectos y la aplicación de este reglamento, su lote o unidad habitacional dentro de la urbanización.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y DE LA PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO.-

En cualquier tipo de transferencia de dominio o constitución de derecho real, que involucre algún, immuchle situado en la urbanización, se incorporara las normas del presente reglamento interno ()

2-1

La entidad o persona encargada de la administración de la urbanización, tiene que entregar un ejemplar del presente reglamento a cada uno de los propietarios de los lotes ubicados en la rebanización.

• | SEGUNDA: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.-

Corresponderá a la Asamblea de propietarios la facultad de reformar el presente reglamento.

TERCERA: DE LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.-

La aplicación de las normas y sanciones aquí establecidas estarán a cargo del organismo que ejerza la administración de la urbanización, sin perjuició de que mientras se constituyen el mismo, las compañías promotoras, esto es, TARQUISA, se encarguen de dicha labor o nombren de manera interina y provisional un administrador facultado ampliamente para aplicar las presentes normas.

CUARTA: RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.-

Las controversias que puedan suscitarse por la interpretación, ejecución o infracción al presente reglamento, serán conocidas y resueltas definitivamente, en un Laudo inapelable, por un Tribunal de Arbitraje que se integrara y funcionara de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Camara de Comercio de Manta. La sede será Manta y el español el idioma de proceso. Todo el proceso arbitral será CONFIDENCIAL.

El Tribunal de Arbitraje, a cuya resolución en DERECHO se somete las partes, está conformado por TRES árbitros, de los cuales cada parte nombrara un árbitro, y el tercero, que presidirá el de dicho Centro. El DERECHO APLICABLE revi vicence en el Estrador para los actos pundicos proceso por el actor o demandante, pero las COSTOS del Tribunal serán pagados al início del profesionales, deberán ser asunidos totalmente, al final, por el que resultare vencido, quien proceso arbitral alguno de las partes no cumpliere con el pago que le corresponda en el costo de debiendo ser reembolsada al final por aquel a quien haya correspondido dicho pago. El Tribunal podrá establecer la forma en que las partes asuman los costos.

Notaria Publica Cuarta Encargada Manta - Ecuador

NO NAME OF THE PARTY OF THE PAR

QUINTA: ACEPTACION.-

Las partes aceptan y se comprometen a seguir el presente Reglamento Interno de la Urbanización Sariland, el cual es parte habilitante del Contrato de Compra-venta con reserva de bien inmueble según la cláusula octava.

Manta, 26 días del mes de Diciembre del 2011

Ing. Jorge Washington Viteri Carbo MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
RECREACIONES Y TURISMO TARQUIT SINA DE CONTROL URBANO
RUC # 1391748914001

FIRMA RESPONSABLE

GUBERNO AUTONOMO OESCENIRELIZADO MUNICIPAL BEL CANTON MANTA

Quito, 17 de Abril de 2012

Señor YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO Manta.

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Comité Ejecutivo del Banco, tuvo el acierto de elegirle GERENTE del Banco Pichincha C.A. Zona Costa Centro, hasta el 31 de Marzo del 2.013.

Como Gerente le corresponde la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudicia es del Banco en la mencionada Zona que comprende las oficinas de atención al público de la Provincia de Manabí. Usted tiene la representación legal del Banco para todos los actos y contratos de la indicada Zona, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes. Se faculta inscribir este nombramiento en los lugares indicados.

Fecha de constitución del Banco Pichincha C.A.: once de abril de mil novecientos seis. Fecha de Inscripción: cinco de mayo de mil novecientos seis en la Oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas cinco, número cuatro del Registro de la Propiedad de octava Clase, Tomo treinta y siete.

Queremos expresarle nuestra complacencia por contar con su especial dedicación a los intereses del Banco.

Nocedniil del Care

GRegistro Merkantil Manta

Regiono No 58 9 Reperiorio Ho L 20.3.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Simón Acosta Espinosa

SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO

Acepto el cargo,

YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO

Mayo 22 del Manta, 18 de Abril the)20/12: Que las prededento

reproducciones xeroscones

en 0/ sojas útiles, anverten un Carles Come de Lundos reversos son iguales a SUN 2012 esperant varios your ales en la Many a. p o wales, Manta_

Ellere Cedeca to Ab. Thru Cheno Menendez

Notaria Pública Cuarta Encargada Manta - Ecuador

130634250-0 a Publica



REPUBLICADEUECUAUCH REPUBLICA DEL COLORDA LA ROTTE LE CALORA OL SE COLORDA LA ROTTE LA COLORDA OL SE COLORDA DE VOTA CILORA DE VOTA DE VOTA CILORA DE VOTA CILORA DE VOTA CILORA DE VOTA DE VOTA CILORA DE VOT 179-0013 1306342500 EDUCA CEDUCA CEDUCA REFERENCIA V COUSULTA POPULATIONALE CEVALLOS CEDEÑO YANDRI DAVID A PORTOVIEJO ERENDUJA

ANDRES DE VERN

ANDRES DE VERN

PARACOLIAS

EL OT IZONAY

EL OT IZONAY

EL OT IZONAY

Ø.

ESTAS 27 FOJAS ESTÁN RUBRICADAS POR MICA Ab. Elsye Cedeno Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFÓRME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P1067.
DOY FE.- 4/



Rolling Carchero &



Dirección de Avaluos Catastro y Registros



Cedula		
Clave Catastral	3045532000	
Nombre:		
	Rubros:	
Impuesto Principal		
Solar no Edificado		
Contribucion Mejoras		
Tasa de Seguridad		
Reclamo:		
Treatment of the second of the		
		-
	Firma del Usuario	Fecha:
Informe Inspector:		
	Firma del Inspector	Fecha:
Informe Tecnico:		
		1-113
2 offeels	er 1120 per or	
,	<u> </u>	
		Mixill M- Relaw
		- Foshar
Informe de aprobacion:	Firma del Tecnico	Fecha:
informe de aprobación.		
	·	
	Firma del Director de Avaluos y Catastro	Fecha:



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta

Avenida 4 y Calle 11



E

M

N

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36983.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura:

martes, 18 de septiembre de 2012

Parroquia:

Tarqui

Tipo de Predio:

Urbano Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

Formando parte de la Urbanizacion SARILAND se encuentra el lote N. 32 de la manzana B5 de la parroquia Tarqui del cantón Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. FRENTE: 10,00m.- avenida Los Geranios ATRÁS: 10,00m.- lote N. 3 COSTADO DERECHO: 15,00m.- lote N. 33 COSTADO IZQUIERDO: 15,00m.-lote N. 31 AREA TOTAL: 150,00m2 SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE

A

G A

Libro	Acto	Número y fecha	de inscripción	Folio Inicia
Compra Venta	Compraventa	2.088	25/08/2005	28.540
Fideicomiso	Fideicomiso Mercantil	46	13/11/2006	1.481
Fideicomiso	Cesión de Derechos Fiduciarios	2	17/01/2011	50
Hipotecas y Gravámenes	Mutuo	96	19/01/2011	1.443
Planos	Planos	12	30/03/2012	70
Planos	Ampliación	13	30/03/2012	143
Hipotecas y Gravámenes	Cancelación Parcial de Hipoteca Ab	i 1.408	04/10/2012	26.36

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Compraventa

Inscrito el : jueves, 25 de agosto de 2005

Folio Inicial: 28.546

- Folio Final: 28.554

Número de Repertorio: 4.046

Número de Inscripción: 2.088 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

V

Nombre del Cantón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de agosto de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en la Vía a San Juan de Manta-Vía de Circunvalación sector El Camal, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. CLAUSULA ESPECIAL: Las partes contratantes dejan expresamente aclarado que a pesar de que se expresan las medidas y linderos de la propiedad motivo de esta compraventa, la transferencia de esta se la hace como CUERPO CIERTO con todas sus accesiones y todo lo que integra o se integrare a ella dentro de los linderos expresados de acuerdo a las medidas reales que tengan la propiedad considerándose la irregularidad del

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

e

Calidad

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Comprador Vendedor

80-0000000028360 Compañia Tipel S A

13-04270919 Cevallos Solorzano Gina Jannethy

Estado Civil

Manta Manta

Domicilio

Casado

de

MODASIJARTH

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 36988

Vendedor 13-03288813 Delgado Suarez Hector Leonardo Casado Manta 2 / 2 Fideicomiso Mercantil Inscrito el: lunes, 13 de noviembre de 2006 Folio Inicial: 1.481 - Folio Final: 1.540 Número de Inscripción: 46 Número de Repertorio: 5.470 Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Segunda Nombre del Cantón: Guayaquil Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 01 de septiembre de 2006 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: a.- Observaciones: La Señora Brenda Geraldina Ratti Ramirez, por los derechos que representa de la Compañía Tipel S.A. Edidad de G El Señor Abelardo García Meneses, por los derechos que representa de Fidunegocios S.A Administradora de Fondos У i С b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio Constituyente 80-000000028360 Compañia Tipel S A Manta **Fideicomiso** 80-000000028362 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Sariland Manta Fiduciario 80-000000028361 Compañia Fidunegocios S A Administradora Manta c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final: Compra Venta 2088 25-ago-2005 28546 28554 ² Cesión de Derechos Fiduciarios Inscrito el: lunes, 17 de enero de 2011 Tomo: 1 Folio Inicial: 50 - Folio Final: 167 Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 297 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena Nombre del Cantón: Guayaquil Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de enero de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

Cesion de Derechos Fiduciarios en Devolucion Terminacion y Liquidacion del Fideicomiso Inmobiliario Sariland inmueble ubicado en el Camal del Canton Manta. La Compañia Tipel S.A.en calidad de constituyente y a la vez Cedente, porque cede sus Derechos Fiduciarios a favor de Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. Tarquisa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Domicilio Beneficiario 80-000000047633 Recreacioanes y Turismos Tarqui S A Tarqu Manta Cedente 80-000000047630 Compañia Estrucplan S A

Cedente 80-0000000047631 Compañia Pasdarcar Constituyente 80-000000028360 Compañia Tipel S A Fideicomiso 80-000000047632 Fideicomiso Inmobiliario Sariland

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio final: Folio Inicial: Fideicomiso 46 13-nov-2006 1481

ON OUNZIAUS

1540

² Mutuo

Inscrito el : miércoles, 19 de enero de 2011

Folio Inicial: 1.443

- Folio Final: 1.527

Número de Inscripción: 96

Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Quinta

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de enero de 2011 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones: Constitución de Mutuo Hipotecario sobre inmueble ubicado Via San Juan Proyectos Habitacionales para el

Desarrollo del Proyecto Habitacional denominado Sariland.

Con fecha 10 de Mayo del 2.012 se encuentra inscrita la cancelación de Hipoteca parcial en la que cancelan los

siguientes lotes. DE LA MANZANA C1 DE LA 1 A LA 20, DE LA MANZANA C2 DE LA 1 A LA 20, DE LA

MANZANA C 3 D E L A L A

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil Domicilio

Acreedor Hipotecario 80-000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda Manta

Deudor Hipotecario 80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: Folio Inicial: Folio final: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Compra Venta 28554 2088 25-ago-2005 28546 Fideicomiso 2 17-ene-2011 50 167 Fideicomiso 1540 46 13-nov-2006 1481

Número de Repertorio:

5 / 2 Planos

Inscrito el: viernes, 30 de marzo de 2012

Folio Inicial: 70

- Folio Final: 147

353

1.795

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón:

Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de febrero de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Número de Inscripción: 12

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE PLANOS......PROYECTO URBANISTICO SARILAND

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil

Domicilio Manta

Propietario 80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No.Inscripción: Fec. Inscripción:

Folio Inicial:

1.796

17-ene-2011

Folio final:

6 / 2 Ampliación

Inscrito el : viernes, 30 de marzo de 2012

Tomo: 1

Fideicomiso

Folio Inicial: 148

- Folio Final: 167

Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón:

Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de marzo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

AMPLIACION DE PLANOS DE ACTA Y ENTREGA DE AREAS SOCIALES, VERDES Y LOTES DE

GARANTIAS DE LA URBANIZACION SARI

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 36988

Página: 3

VARALIZADO

Calidad

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

.Domicilio Manta

Propietario

Libro:

Planos

80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S

Folio Inicial: Folio final:

No.Inscripción: Fec. Inscripción:

30-mar-2012

5.991

147

7 / 2 Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta

Inscrito el: jueves, 04 de octubre de 2012

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Folio Inicial: 26.362 Número de Inscripción: 1.408

- Folio Final: 26.463 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón:

Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR. sobre 45 viviendas desglosadas de la siguiente manera de la 1 a la 34 de la manzana B5, 1,2,3,4,7,8,9 de la manzana C4 y de la 1 a la 4 de la manzana C5 de propiedad de Empresa Recreaciones y Turismo TARQUI S.A

80-0000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Acreedor Hipotecario Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio Manta

Deudor Hipotecario

80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Hipotecas y Gravámenes

No.Inscripción: Fec. Inscripción:

Folio Inicial: Folio final: 19-ene-2011 1443

1527

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	2	Hipotecas y Gravámenes	2
Planos	2		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:14:41

del miércoles, 10 de octubre de 2012

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto

que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Elaborado por : Mayra Dolores Saltos Mendoza

131013711-0

A petición de: Aby. Mario Gualpo

CANTON MAN Manabi - Ecuador

Abg. Jaime E Degado Infi Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 36988

Manta, 16 de octubre de 2012

Arquitecto

Daniel Ferrín

Jefe Departamento de Avalúos y Catastro I. MUNICIPIO DE MANTA

Ciudad.-

De mi consideración.-

Por medio de la presente solicito a Ud. que en el certificado de avalúos del lote # 32 de la manzana B5 ubicado en la Urbanización SARILAND con clave catastral # 3-04-55-32-000, conste el valor real de venta, esto es la cantidad de \$39,990.00 por cuanto necesitamos que en la escritura de compra venta se refleje el precio real de venta.

Por la atención a la presente quedo de Usted.

Atentamente,

AB. MARIO GUALPA LUCAS

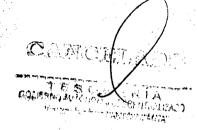
MAT 13-1996-40 F.A.M.



TITULO DE CREDITO No. 000086007

8/29/2012 4:22

	8/20				8/29/2012 4:22	
CODIGO CATASTRAL Area		AVALUO			CONTROL	TITULO Nº
3-04-55-32-000		COMERCIAL	URB, SARILAND MZ B/5 LT-32	AÑO 2012	38683	
	150,00	\$ 1.500,00				86007
NOMBRE O RAZÓN	SOCIAL	C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CON	TRIBUCIONES ES	SP. DE MEJORAS	
CREACIONES Y TURISMO TA A TARQUISA	RQUI	C.C. 7 R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
8/29/2012 12:00 LEON VI A			Costa Judicial			
8/29/2012 12:00 LEON VLADIMIR DO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY		Interes por Mora	7			
		MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 0,43		\$ 0,4	
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 3,00		\$ 3,0
			TOTAL A PAGAR			\$ 3,43
			VALOR PAGADO			\$ 3,43
•			SALDO			\$0,00







CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD REGIONAL MANABI

Manta, 17 de Octubre del 2012.

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la **COMPAÑÍA RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A TARQUISA** con número de **RUC 1391748914001** se encuentra registrada como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, con numero de **servicio 5841333** por el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

La interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

100

Ing. Renato Álvarez. ATENCION AL CLIENTE